

TABLA SALARIAL
Año 1992

Provincia de Cádiz y Ceuta

Categorías	Salario base	Plus transporte	Total mes	Pagas extraordinarias	Total al año
Encargado	162.288	9.372	171.660	162.288	2.546.784
Oficial 1.ª Recuento	130.027	9.372	139.399	130.027	2.062.869
Oficial 2.ª Recuento	119.989	9.372	129.270	119.898	1.910.934
Oficial 1.ª Administrativo	128.269	9.372	137.641	128.269	2.036.500
Oficial 2.ª Administrativo	119.282	9.372	128.654	119.282	1.901.694
Oficial 1.ª Cerrajero	137.775	9.372	147.147	137.775	2.179.085
Oficial 2.ª Cerrajero	129.999	9.372	139.371	129.999	2.062.444
Encargado Taller	134.834	9.372	144.206	134.834	2.134.973
Almacenero	128.269	9.372	137.641	128.269	2.036.500
Conductor-Recaudador	129.999	9.372	139.371	129.999	2.062.444
Conductor-Limpiador	121.518	9.372	130.890	121.518	1.935.231
Limpiador	102.261	9.372	111.633	102.261	1.646.376

ANEXO II

Horario de trabajo

1. Conductor recaudador. De lunes a sábado desde las 6 horas y hasta las 12 horas y 40 minutos.
2. Conductor limpiador. De lunes a viernes desde las 6 horas y hasta las 14 horas y 00 minutos.
3. Cerrajero. De lunes a sábado desde las 6 horas hasta las 12 horas y 40 minutos, librándose sábados alternos.
4. Conteo. De lunes a sábado desde las 6 horas hasta las 12 horas y 40 minutos.
5. Mecánico. De lunes a sábado desde las 8 horas hasta las 14 horas y 40 minutos.
6. Almacén.
 - a) Primer turno: De lunes a sábado desde las 8 horas hasta las 14 horas y 40 minutos, librándose sábados alternos.
 - b) Segundo turno: De lunes a sábado desde las 9 horas hasta las 15 horas y 40 minutos, librándose sábados alternos.
7. Administración. De lunes a viernes desde las 6 horas hasta las 14 horas y 00 minutos.

Retribuciones complementarias

Complementos «trabajos festivos», 12.876 pesetas más día libre.

Horas extras

1.502 pesetas.

CLAUSULA ADICIONAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que determinen las normas legales de rango superior y supletoriamente el Estatuto de los Trabajadores y Derecho Comunitario.

Igualmente se estará obligado a insertar en los contratos que se estipulen entre las empresas el reconocimiento de los derechos económicos y sociales de los trabajadores que se pongan a su servicio.

16086 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Castilla y León.*

Visto el texto del III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Castilla y León, que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1992, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada Administración Autonómica, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Junta de Castilla y León, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

CAPITULO I

Determinación de las partes que lo concertan

Artículo 1.- Partes concertantes: El presente Convenio Colectivo se establece entre la Administración de Castilla y León, y el personal laboral de la misma, y es concertado por las representaciones legítimas de ambas partes, de conformidad con las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- 1. Ámbito personal, funcional y territorial: El presente Convenio Colectivo, de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, establece y regula las normas y condiciones de trabajo del personal que con relación jurídico-laboral presta o preste servicios en el ámbito de la Administración de dicha Comunidad.

2. Las partes legitimadas para negociar en los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y, en su caso, cualquier otra persona jurídica dependiente de la Administración de Castilla y León, podrán adherirse al presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.- Ámbito temporal: 1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, con independencia de su publicación en el "B.O.E." y en el "B.O.C. y L.", salvo sus efectos económicos que se retrotraen a uno de enero de mil novecientos noventa y dos.

2. La vigencia de este Convenio se extenderá hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 4.- Denuncia: 1. Cualquiera de las partes legitimadas para ello podrá denunciar formalmente el Convenio, a partir del día 15 de agosto de 1993.

En el plazo de 1 mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.

2. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio, su contenido normativo.

CAPITULO III

Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación

Artículo 3.- 1. Dentro de los 15 días siguientes a la firma por las partes del presente Convenio, con independencia de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de Castilla y León", se constituirá la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación, formada por 14 miembros. Los 7 representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité Intercentros de entre sus miembros, en forma proporcional a su composición.

Los acuerdos adoptados en plano por la Comisión Paritaria, tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

2. Son funciones de la comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio Colectivo.

b) Actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c) La definición de las categorías no recogidas en el Convenio Colectivo que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores y completar y aclarar el contenido de las definiciones ya enunciadas.

d) Formular propuestas en los expedientes de homologación de colectivos que sean transferidos a las categorías existentes en el presente Convenio Colectivo.

e) La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación del Convenio pudiera originar.

f) Las que se le atribuye expresamente en el presente Convenio Colectivo.

3. La Comisión Paritaria podrá recabar toda clase de información necesaria relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto de la Dirección General de la Función Pública, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las Partes.

4. Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

5. Para su funcionamiento, la comisión Paritaria se dotará de un reglamento interno en el plazo máximo de 1 mes desde su constitución formal.

6. La Comisión Paritaria podrá crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

7. La Administración facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.

8. Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya la correspondiente al siguiente Convenio Colectivo.

9.- La Comisión Paritaria se reunirá una vez al mes con carácter ordinario.

CAPITULO IV

Organización de las condiciones de trabajo

Artículo 4.- De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde a la Administración de Castilla y León, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso.

CAPITULO V

Provisión de vacantes y sistemas de selección

Artículo 7.- 1. Las vacantes y ampliaciones de plantilla de personal laboral fijo que se produzcan se cubrirán por los procedimientos establecidos en este artículo y siguientes. Queda exceptuado el personal fijo-discontinuo.

Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de un mes a partir de la aprobación de los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, se publicará la plantilla de personal laboral fijo de la misma relacionándolo por Centros de trabajo, con expresión de nombre y apellidos, categoría profesional y antigüedad, fecha de nacimiento e ingreso, número de la Seguridad social y número de Registro de Personal y la indicación de si el puesto se ha cubierto de forma provisional.

En el plazo de treinta días desde la publicación de estos datos, los trabajadores podrán formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas sobre los mismos, que serán resueltas por el órgano competente dentro del plazo de treinta días siguientes, haciéndose pública la relación de todas las rectificaciones aceptadas, previo informe de la Comisión Paritaria.

Constituirán las vacantes la diferencia entre la Relación de Puestos de Trabajo dotada presupuestariamente y la plantilla del personal laboral fijo.

Las plazas vacantes incluidas en las relaciones de puestos de trabajo y dotadas presupuestariamente constituirán la oferta de empleo público de la Administración Autonómica de Castilla y León.

2. La selección, contratación y promoción del personal laboral al servicio de la Administración de Castilla y León afectado por el presente Convenio se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose en todo caso a la normativa laboral vigente, Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública y a lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

SECCION PRIMERA
Provisión de puestos

Artículo 8.- Los puestos de trabajo adscritos a personal laboral se proveerán por los siguientes sistemas:

1. Provisión definitiva

- 1º Traslado de puesto por causas de salud.
- 2º Adjudicación de puestos de trabajo a trabajador declarado en situación de Incapacidad Permanente Total.
- 3º Concurso de traslados y primer grado de resultas.
- 4º Nuevo ingreso y acceso en promoción interna de conformidad con lo establecido en la Sección Segunda del presente capítulo.

Y excepcionalmente, traslado por necesidades del servicio.

2.- Provisión temporal

- a) Movilidad funcional.
- b) Desplazamientos voluntarios.
- c) Reingreso de excedentes voluntarios.
- d) Trabajos de superior o inferior categoría.

Art. 9.- Traslado de puesto por causa de salud. En los supuestos en que las características del puesto de trabajo perjudiquen u originen un daño en la salud o del trabajador, incompatible con el desempeño del puesto de trabajo, el trabajador tendrá derecho a ser trasladado a otro puesto de trabajo.

A estos efectos se emitirá un informe por médico de empresa o facultativo de la Junta de Castilla y León y con cargo a la misma referido a los siguientes extremos:

- 1) Proceso patológico.
- 2) Relación causa-efecto del proceso patológico con el puesto.
- 3) Posible aptitud para el desempeño de otro puesto de trabajo con indicación de los elementos nocivos de que deberá carecer el mismo.
- 4) Otras observaciones que el facultativo considere convenientes.

En el supuesto de que procediera el cambio de puesto de trabajo, éste se realizará con las siguientes prevenciones:

- a) La Comisión Paritaria examinará los puestos de trabajo vacantes del mismo grupo, accesibles al trabajador,

de acuerdo con la capacitación profesional, títulos o diplomas, aptitudes personales y otras características concurrentes en el trabajador y en el nuevo puesto de trabajo. Determinada la adecuación, el trabajador será trasladado a este puesto de trabajo.

b) En el supuesto de no existir un puesto con las características definidas en el apartado anterior, la Comisión Paritaria examinará otras vacantes en el grupo inmediato inferior al de pertenencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, y con los mismos efectos señalados en el apartado a).

c) En ningún caso, supondrá ascenso de grupo profesional.

Una vez trasladado, el trabajador percibirá las retribuciones del nuevo puesto de trabajo, sin que estas supongan, en ningún caso merma de las retribuciones básicas y plus convenio que viniera percibiendo.

En todos los casos, cuando no exista puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.- Adjudicación de puesto a trabajadores declarados en situación de incapacidad permanente total. Cuando un trabajador fuera declarado por el organismo competente de la Administración de la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente total, podrá adjudicársele un nuevo puesto de trabajo compatible con su nueva situación.

A estos efectos se seguirá un procedimiento similar al contemplado en el artículo anterior.

Artículo 11.- Concurso de traslados. 1. Constituye el sistema normal de provisión definitiva de puestos de trabajo. Existirán resultas en primer grado.

Anualmente y con carácter previo a la resolución de la Oferta de Empleo Público, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial procederá a convocar a concurso de traslados los puestos de trabajo vacantes, y aquellos puestos que no se hubieran cubierto por cualquiera de los procedimientos definitivos.

2. Requisitos para participar en el concurso:

a) Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo con relación de servicios continuos en la Administración de Castilla y León, incluido el personal en excedencia.

b) No estar sufriendo sanción que inhabilite para el trabajo.

c) Poseer una antigüedad de al menos un año, con carácter fijo, al servicio de la Administración de Castilla y León o reconocido por ésta. Se exceptúa de este requisito a los concursantes forzosos.

d) Haber permanecido al menos dos años en el puesto de trabajo obtenido por este procedimiento.

e) Desempeñar similar puesto de trabajo. La Comisión Paritaria delimitará en el plazo de un mes los puestos similares a estos efectos.

3. La resolución del concurso deberá atenerse al siguiente baremo:

a) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de cualquier Administración, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Antigüedad al servicio de cualquier Administración Pública, 0,01 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos, no computándose la antigüedad recogida en el apartado anterior.

c) Por razones de reagrupación familiar, 1 punto como máximo.

d) Por razón de salud del cónyuge, conviviente, hijos o familiares de primer grado, siempre que estén a cargo del trabajador, 1 punto como máximo.

Las situaciones señaladas en los apartados c y d requerirán la previa justificación por parte del concursante.

En caso de empate en la puntuación se estará a la mayor puntuación obtenida por los apartados a) y b) sin aplicar los topes en ellos contemplados; de persistir el empate se estará a las mayores cargas familiares.

Las fracciones de mes de antigüedad igual o superior a 15 días serán computadas como mes completo, despreciándose las inferiores.

4. a) Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concurso, así como sus correspondientes resoluciones deberán hacerse públicas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

b) La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros, tres de los cuales serán designados a propuesta de la Administración y los dos restantes a propuesta del Comité Intercentros.

5. los traslados derivados de la participación en el concurso tendrán en todo caso carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho a indemnización alguna.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

Artículo 12.- Traslado por necesidades del servicio:
El traslado por necesidades del servicio sólo podrá llevarse a cabo cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y lo autorice la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que incluirá el informe de la Consejería y del Comité Intercentros, que deberá resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

Autorizado este traslado, el trabajador será notificado por escrito, concediéndole un plazo de quince días a partir de la entrega de la citada notificación para ejercitar la opción a que se refiere el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que el trabajador opte por el traslado, percibirá una compensación por gastos en 1992, que se cifra en:

1º Una cantidad a tanto alzado de 710.511.- pesetas, incrementada en un 20% por cada persona que viva a expensas del trabajador.

2º Abono de los gastos de viaje y dos dietas de 6.000.- pesetas para el trabajador y cada una de las personas a su cargo.

3º Si no se le facilitase vivienda al trabajador, se le abonará una cantidad a tanto alzado de 1.035.463.- pesetas, más un 20% por cada persona que viva a expensas del trabajador.

4º Asimismo, se garantizará la obtención de plazas escolares en centros oficiales para los hijos de los trabajadores trasladados cuando éstos cursen estudios de E.G.B., F.P., B.U.P., y C.O.U., o en su defecto el gasto de escolarización.

En ningún caso se considerará traslado forzoso del trabajador al cambio en la ubicación de un centro de trabajo, siempre y cuando éste no lleve implícito el cambio de residencia, con independencia de la distancia existente.

Para 1993, las compensaciones por gastos establecidos en los puntos, 1º, 2º, y 3º se incrementarán en la misma cuantía en que varíe el IPC correspondiente al año 1992, tomado de noviembre a noviembre.

Los trabajadores trasladados por necesidades del servicio tendrán preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en el centro o localidad de origen, dándoles conocimiento la Consejería de las existentes en cada momento.

Si por traslado forzoso, uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la Junta de Castilla y León tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo vacante de su categoría y sin derecho a indemnización.

Artículo 13.- Movilidad funcional: La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Con carácter previo se dará conocimiento del objeto de las movilidades funcionales al Comité de Empresa.

La movilidad funcional, con carácter general, tendrá una duración máxima de un año. En todo caso, los puestos cubiertos en movilidad funcional deberán ser ofrecidos a su provisión en el siguiente concurso de traslados.

Artículo 14.- Desplazamientos voluntarios: Excepcionalmente, cuando un puesto de trabajo quede vacante, podrá cubrirse de forma provisional con un trabajador que, perteneciendo al mismo Grupo, categoría y especialidad, en su caso, esté destinado en localidad distinta, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que exista necesidad urgente de provisión.
- b) que concurra el consentimiento del trabajador.
- c) Que se emita informe previo del o de los Comités de Empresa en el plazo de diez días naturales.

De esta movilidad no se derivarán otros derechos económicos que los dimanantes del puesto de trabajo desempeñado.

De las resoluciones correspondientes se dará traslado al Comité de Empresa.

Los puestos cubiertos por este sistema deberán ser incluidos para su provisión en el siguiente concurso de traslados que se convoque.

Artículo 15.- 1. Reingreso de excedentes: El reingreso de excedentes constituye un sistema temporal de provisión de puestos de trabajo, salvo el supuesto de excedentes con reserva de puesto, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XII, con la prelación siguiente:

- Excedencia por cuidado de hijo
- Incompatibilidad.
- Interés particular.

2. El trabajador que solicite el reingreso tendrá derecho a ocupar de forma provisional una vacante propia de su Grupo, categoría, y especialidad en su caso, con sometimiento al orden de prelación previsto en el número anterior, y siempre que no esté ofrecida en convocatoria pública, tanto de selección como de provisión de puestos.

3. Si la vacante existente fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

En el supuesto de que optase por ocupar vacante de inferior categoría, percibirá las retribuciones correspondientes a ésta, manteniendo la opción a ocupar la vacante que se produzca en su categoría

4. Los puestos de trabajo cubiertos por este sistema de provisión deberán ser incluidos en el siguiente concurso de traslados.

Artículo 16.- Trabajos de superior e inferior categoría: 1. Sólo podrán realizarse trabajos de superior categoría cuando así lo exijan las necesidades del Servicio. En tales casos, será de obligado cumplimiento la comunicación por escrito en el plazo de 48 horas al trabajador y a sus representantes legales.

La realización de funciones de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses durante un año u ocho

durante dos, y su desempeño no producirá en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma, puesto que para ello tendrá, en todo caso, que superar el concurso y pruebas establecidas en la Sección 2ª del Capítulo V del presente Convenio, en las cuales no puntuará en modo alguno el tiempo de desempeño de dichas funciones.

El desempeño de tareas correspondientes a categoría inferior a la de un trabajador sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En el supuesto de trabajos de superior o inferior categoría, el puesto vacante por el desempeño de aquellas funciones podrá ser objeto de cobertura mediante contratación interina. En el supuesto de trabajos de superior categoría se abonarán las diferencias retributivas.

SECCION SEGUNDA Selección de personal

Artículo 17.- Los puestos de trabajo vacantes de las diferentes categorías profesionales tras la celebración del concurso de traslados se cubrirán por los procesos de promoción interna y turno libre, que se realizarán en convocatoria conjunta siempre que el número de vacantes de una categoría o especialidad sea superior a cuatro.

Artículo 18.- Promoción interna: 1. Para la provisión por este sistema se reservará con carácter indicativo, el setenta por ciento de las vacantes a que se refiere el artículo anterior, porcentaje que podrá ser aumentado o disminuido por la Comisión Paritaria en función de la participación que se hubiera dado para cada categoría en la anterior convocatoria de promoción interna.

2. Para participar en la convocatoria de promoción interna se requerirá en todo caso pertenecer a una categoría profesional integrada en el mismo grupo profesional (promoción horizontal), o en los dos Grupos inferiores inmediatos a la que corresponda la categoría profesional convocada (promoción vertical). Quedan exceptuados de la promoción horizontal los trabajadores del Grupo VI.

3. La convocatoria pública que se realice para cubrir vacantes por este sistema, deberá estar informada por la Comisión Paritaria en el plazo de 20 días naturales, y contendrá en todo caso:

- a) Número de vacantes con especificación de categorías, localidad y centro de trabajo.
- b) Titulación exigible en su caso, categoría profesional reconocida o certificados de aptitud habilitados por la Junta de Castilla y León a través de la Dirección General de la Función Pública, previo aprovechamiento de los cursos de formación en que así venga establecido.
- c) Méritos profesionales de los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

- Por pertenecer al Grupo inmediatamente inferior, 2 puntos.

- Por experiencia en puesto de trabajo del mismo Grupo o de contenido funcional similar, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por antigüedad, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por títulos académicos y por los expedidos por centros reconocidos oficialmente y no reglados, en relación directa con el puesto a ocupar, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Composición de los Tribunales que han de valorar las solicitudes, que en todo caso estará formado por 3 miembros de la Administración de Castilla y León y dos representantes de los trabajadores.

e) El temario de las pruebas a las que obligatoriamente serán sometidos todos los aspirantes en este sistema de promoción. Las pruebas tendrán un contenido esencialmente práctico.

f) El plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a diez días.

4.- Las pruebas selectivas se calificarán de 0 a 20 puntos. Sólo podrán computarse los méritos alegados en la solicitud cuando el trabajador supere la puntuación mínima fijada para cada prueba.

5.- El Tribunal Calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y de las pruebas realizadas, propondrá al trabajador o trabajadores seleccionados si los hubiese.

6.- Para concurrir a esta promoción interna el trabajador fijo en situación de activo o en excedencia ha de tener una antigüedad mínima de dos años en la categoría a que pertenezca.

7.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría profesional por el mero transcurso de un determinado tiempo de servicios prestados. La consolidación de cualquier categoría estará sometida a la previa superación del concurso-oposición correspondiente.

8.- Las vacantes no cubiertas por el sistema de promoción interna se acumularán al turno libre.

9.- Aquellos trabajadores que accedieran a más de una categoría profesional en promoción interna deberán optar por una de ellas.

Artículo 19.- Turno libre: 1. Se convocarán por este sistema las vacantes no ofertadas a promoción interna. Para cubrir las vacantes de turno libre se estará a lo establecido en el Decreto 28/1985, de 11 de abril, por el que se regula el ingreso de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública

de la Comunidad de Castilla León, aprobado por Decreto legislativo 1/1990, de 25 de octubre, así como en toda aquella normativa vigente en materia de contratación laboral y desempleo.

2. En las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose a este personal un porcentaje no inferior al 3% de las vacantes de la oferta global de empleo público.

En las citadas pruebas se establecerán para las personas con minusvalía que lo necesiten, las adaptaciones posibles de trabajo y medios para su realización.

Artículo 20.- Para los puestos de trabajo, ubicados en poblaciones de menos de 2.000 habitantes, y aquellos otros singulares que presenten especial dificultad para su cobertura, y que no se hayan cubierto mediante los dos sistemas anteriores, podrá convocarse un sistema de selección, que será fijado con el informe favorable de la Comisión Paritaria, donde se establecerá, en cada caso, el baremo de méritos así como los criterios generales de las pruebas que deberán realizar los participantes, garantizando, en todo caso los principios establecidos en el artículo 7.2 del presente Convenio.

Artículo 21.- 1. El trabajador que haya obtenido una plaza en las fases de concurso de traslado o de promoción interna podrá ser retenido en su puesto de trabajo por necesidades del servicio, por período máximo de un mes, comunicándose esta circunstancia mediante escrito motivado al propio interesado y a la Secretaría General de la Consejería de destino.

2. Asimismo podrá ser prorrogada la toma de posesión en el caso de que la plaza obtenida esté ocupada por un contratado hasta que finalice su contrato, no permitiéndose la prórroga del mismo en ningún caso.

3.- Para traslados y promoción interna y a efectos únicamente de antigüedad se tendrá en cuenta la fecha de la publicación de la resolución.

Artículo 22.- Los tribunales que hayan de constituirse para juzgar las pruebas selectivas estarán integrados por cinco miembros, tres de los cuales serán designados por la Administración y dos a propuesta del Comité Intercentros.

Artículo 23.- Período de prueba: 1. Aprobada por el Órgano competente de la Administración de Castilla y León, la propuesta que formule el Tribunal Calificador, se acordará la admisión provisional del trabajador; concretándose por escrito un período de prueba de seis meses para técnicos titulados y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en que la duración será de 15 días.

Durante el período de prueba, el trabajador, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el fijo de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral, sin plazo

de preaviso ni derecho a indemnización. En el caso de que la rescisión laboral parta de la empresa, se comunicará a la Comisión Paritaria en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el período de prueba, el trabajador será fijo, computándose a todos los efectos este período.

No podrá declararse la excedencia de los trabajadores que no hayan superado el período de prueba. Si durante este período el trabajador mantuviera relación laboral indefinida con la Administración de Castilla y León en virtud de contrato anterior, quedará en situación de suspensión del contrato de trabajo hasta que deba optar por uno de los dos contratos y quedar en excedencia en el otro.

El nuevo contrato de trabajo se formalizará por escrito.

Artículo 24.- Condiciones para el ingreso: Serán requisitos para el acceso a un puesto de trabajo de nuevo ingreso, los siguientes:

- Poseer la nacionalidad española.
- Poseer la titulación específica que se requiera en cada convocatoria para los grupos I y II.
- Poseer la titulación específica o categoría profesional reconocida para los grupos III, IV, V y VI o certificados de aptitud habilitados por la Junta de Castilla y León a través de la Dirección General de la Función Pública, previo aprovechamiento de los cursos de formación en que así venga establecido.
- Haber cumplido los 18 años de edad o cumplirlos dentro del plazo de presentación de instancias o solicitudes.

Artículo 25.- Estabilidad en el empleo: El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o duración determinada de acuerdo con la legislación vigente. Este tipo de contratos deberá formalizarse obligatoriamente por escrito, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores y secciones sindicales.

En todo caso, se observarán las prescripciones establecidas por la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Para las contrataciones temporales, y por períodos anuales, se elaborarán ofertas de empleo conjuntas por cada categoría, para cada Delegación Territorial y para los servicios centrales de cada Consejería, según el procedimiento y criterios de baremación que establezca la Comisión Paritaria.

Producida una vacante, se podrá atender a su cobertura mediante la contratación temporal. El contrato, que estará limitado en su duración, bien por la simple amortización de la plaza o bien porque ésta sea cubierta por algunos de los sistemas definitivos de provisión previstos en el presente Convenio, indicará con precisión el puesto de

trabajo de que se trate y la causa de la vacante. El modelo de contrato de trabajo a utilizar será el regulado por el art. 4º del R.D. 2104/84, excepto para los puestos de trabajo declarados a funcionarizar, para los que se podrán formalizar en cualquiera otra modalidad legalmente prevista. Durante la vigencia del contrato, el trabajador permanecerá vinculado al puesto de trabajo concreto para el que fue contratado, cuyo código de R.P.T. figurará en el contrato.

El puesto de trabajo así cubierto, se incluirá necesariamente en la inmediata Oferta de Empleo Público que se convoque.

CAPITULO VI Clasificación Profesional

Artículo 26.- Clasificación profesional: 1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente se desempeñen, según los procesos de selección y provisión definitiva previstos en este Convenio.

2. Se establecen los siguientes grupos de clasificación.

- Grupo 1: Titulados Superiores.
 - Grupo 2: Titulados de Grado Medio.
 - Grupo 3: Técnicos Titulados y no Titulados.
 - Grupo 4: Oficiales de 1ª.
 - Grupo 5: Oficiales de 2ª.
 - Grupo 6: Personal subalterno y no cualificado.
- A los cuales corresponden como punto de referencia las siguientes titulaciones:

- Grupo 1: Título Superior o equivalente.
- Grupo 2: Titulación de Grado Medio o equivalente.
- Grupo 3: Titulación de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.
- Grupo 4: Titulación de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.
- Grupo 5: Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer Grado o equivalente.
- Grupo 6: Certificación de Escolaridad o equivalente.

Asimismo, se establecen categorías profesionales integradas en alguno de los anteriores grupos, definidas en el Anexo VII.

Estas titulaciones serán exigibles en todo examen para provisión de vacantes de nuevo ingreso, excepto para aquellas susceptibles de ser provistas por titulados en formación profesional de grado inferior pero idéntica especialidad, y para la promoción interna, salvo en aquellos casos en que para el desempeño de un puesto de trabajo sea necesario estar en posesión de una titulación académica concreta, o así se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de Castilla y León.

CAPITULO VII

Artículo 27.- Lugar de trabajo y desplazamiento: A todo el personal se le fijará un lugar de trabajo o un lugar de reunión para ir a aquél. Estos lugares podrán ser fijos o itinerantes.

El trabajador que esté asignado a un lugar de trabajo fijo no tendrá derecho al abono de gastos de transportes, siempre que haya medio regular de transporte o la distancia al núcleo más cercano sea menor de 5 kilómetros.

En los itinerantes, cuando los trabajadores deban recorrer una distancia superior a 12 kilómetros, si existen medios regulares de transporte, o 5 kilómetros, si no existen, la Consejería abonará los gastos de transporte si no pone a disposición de los trabajadores el medio de locomoción adecuado.

El tiempo empleado en el camino desde el lugar de reunión al trabajo será considerado como tiempo efectivamente trabajado.

Los gastos de transportes se abonarán al precio por kilómetro que se fije para el resto de la Administración.

Artículo 28.- Desplazamiento por necesidades del servicio de carácter temporal: Por razones técnicas, organizativas o productivas, la Junta de Castilla y León podrá desplazar a su personal para prestar sus servicios fuera de la población en que los presta habitualmente, hasta un límite de un año.

Cuando el desplazamiento dure más de treinta días, se deberá comunicar al trabajador por escrito, con quince días de antelación en el que se hará constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

Si el desplazamiento supone al trabajador no poder pernoctar en su domicilio, su duración no podrá ser superior a tres meses, y si fuera por tiempo superior a un mes, el trabajador tendrá derecho a tres días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada mes de desplazamiento, en ellos no se computarán los días de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Junta.

Al trabajador desplazado, además de sus retribuciones, se le abonarán los gastos de viaje y dietas correspondientes.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral conocer la cuestión, y su decisión será de inmediato cumplimiento.

En el caso de que se autorice al trabajador para su desplazamiento el utilizar vehículo propio, percibirá como indemnización por kilómetro de recorrido la cantidad que la Administración fija para los funcionarios en cada momento.

CAPITULO VIII

Formación y perfeccionamiento profesional

Artículo 29.- 1- De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2.- Los citados cursos se realizarán preferentemente en orden a la formación del personal respecto de los puestos que se encuentren vacantes. Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir el turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales o parciales liberatorios.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3. Los cursos que convoque la Junta directamente o a través de entidades o de organismos oficiales cuyos títulos o diplomas homologue la Dirección General de la Función Pública, pertenecerán a una de estas tres categorías:

a) Cursos de Formación y Promoción. Consistirán en docencia para reactivar los conocimientos del trabajador, permitir el acceso a otros puestos de trabajo o facilitar una mejora en el desarrollo de sus tareas habituales.

b) Cursos de capacitación. Tienen como motivo esencial la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

c) Cursos de Reconversión. Facilitarán la adaptación del trabajador a nuevos puestos de trabajo en los supuestos de transformación o modificación funcional de órganos o servicios, o amortización o transformación de sus puestos de trabajo, favoreciendo así la estabilidad en el empleo.

4.- Previo informe de la Mesa Unica de Formación y mediante convocatoria pública, en los cursos de formación y promoción podrá participar personal ajeno a la Junta de Castilla y León en aquellos supuestos en que no existiendo suficiencia de titulados para acceder a una determinada categoría profesional, se considere necesaria la convocatoria para la cobertura de puestos de trabajo habitualmente vacantes. En estos casos, el personal así formado obtendrá el diploma que le habilite para el desempeño de puestos de trabajo correspondientes a aquellas categorías profesionales, a los que accederá mediante la superación del correspondiente sistema de selección.

Artículo 30.- 1. La Administración de Castilla y León, directamente o en régimen de concierto, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

2.- De conformidad con el apartado anterior, el trabajador tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional específicos organizados por la Administración de la Comunidad, conforme a lo previsto en el artículo siguiente disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedica a la asistencia al curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo la Administración de Castilla y León podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes así como de los gastos ocasionados en concepto de matrícula, viajes, manutención y alojamiento.

3. La Administración de Castilla y León podrá enviar a los trabajadores a Seminarios, Mesas Redondas o Congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los órganos o servicios. La asistencia a estos actos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Se tendrá en cuenta las circunstancias personales y familiares del trabajador, alegadas por éste, y será necesaria la consulta previa a los representantes de los trabajadores, que emitirán el correspondiente informe.

Quando sea el trabajador quien, por propia iniciativa, solicite asistencia a algún curso, corresponderá a cada centro directivo de la Administración la decisión sobre la asistencia al mismo, en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, si se devengarán gastos de viaje y dietas, abonándose el salario correspondiente

Artículo 31.- 1. La Mesa Única de Formación existente en la actualidad, tiene como misión intervenir, estudiar e informar las materias referentes a Formación y Perfeccionamiento Profesional del personal laboral.

2.- En este sentido la Administración de Castilla y León realizará anualmente y con la antelación necesaria un programa de necesidades y objetivos de formación profesional en sus centros y organismos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO IX RETRIBUCIONES

Artículo 32.- 1. **Conceptos retributivos:** Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio, estarán compuestas por: el salario base, plus convenio y los complementos salariales, y serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo.

El Personal fijo que trabaja a tiempo parcial o por jornadas reducidas experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad.

Asimismo, se proveerá al trabajador del recibo individual justificativo del pago de salarios, de acuerdo con el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, de Ordenación de Salarios.

2.- La suma de las retribuciones básicas y plus convenio establecida en este Convenio experimentarán un incremento, como mínimo del 5% para todos los grupos profesionales. No obstante, si como consecuencia de la revisión de los complementos y de la absorción de los Complementos Personales Transitorios existentes, algún trabajador experimentara una disminución en el total de las retribuciones anuales respecto del año anterior, tendrá derecho a un complemento personal transitorio.

Artículo 33.- Salario base: Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, en función de su categoría profesional y nivel, cuya cuantía se especifica en el Anexo I que forma parte integrante de este Convenio.

Artículo 34.- Plus Convenio: Es aquel que engloba aquellos otros conceptos retributivos percibidos con carácter fijo y que, por tanto, no responden a ninguna de las circunstancias determinantes de la percepción de complementos salariales. El Plus Convenio no servirá de base de cálculo para la determinación del importe de los complementos salariales que se definen a continuación. Se abonará en las cuantías que para cada grupo profesional se indican en el Anexo I.

Artículo 35.- Complementos salariales: Son complementos las cantidades que se adicionan al salario base. Podrán percibirse los siguientes:

- a) Personales:
 - Antigüedad.
 - Complemento Personal Transitorio.
- b) De puesto de trabajo.
- c) Penosidad, peligrosidad, toxicidad nocturnidad y turnicidad.
- d) Complemento especial de los Centros Hospitalarios de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- e) De vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.
- f) De campañas especiales. Complemento de vialidad y de prevención y extinción de incendios.
- g) De jornada no habitual. Complemento de atención continuada.

Artículo 36.- Complementos personales: Antigüedad:

Es la cantidad que percibirá el personal fijo de plantilla por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan.

A estos efectos se reconocerán los servicios previos acreditados por cualquier trabajador que los haya prestado en ésta u otra Administración Pública, cualquiera que hubiere sido el carácter de su relación jurídica y siempre que el trabajador adquiera la condición de fijo de plantilla sin solución de continuidad.

Quando el reconocimiento se resuelva de forma favorable, los derechos económicos surtirán efectos desde el día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Durante el año 1992 la cantidad a percibir por cada trienio, para todos los grupos será de 3.747.- pesetas mensuales.

Complemento personal transitorio:

Durante el año 1992 el Complemento Personal Transitorio no experimentará incremento y será absorbido en las cuantías reflejadas en las tablas del anexo II para cada grupo profesional.

Asimismo se aplicarán dichas tablas a la absorción de los Complementos Personales Transitorios que se mantengan en el año 1993 y a los que hayan surgido como consecuencia de la aplicación de este Convenio.

Artículo 37.- Complemento de puesto de trabajo:

Retribuye las singulares condiciones que concurren en algunos puestos de trabajo atendiendo a su especial responsabilidad, incompatibilidad y/o disponibilidad.

Artículo 38.- 1. Penosidad, peligrosidad y toxicidad: Con carácter transitorio y sin que consolide derechos, lo percibirán aquellos trabajadores que desarrollen sus prestaciones laborales en puestos de trabajo ya calificados como penosos, tóxicos o peligrosos.

Como quiera que estos puestos responden a circunstancias verdaderamente excepcionales, ambas partes de forma conjunta podrán solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo la revisión de las actuales situaciones, manteniéndose o suprimiéndose estas percepciones con arreglo a la resolución que dicte dicho Órgano periférico del Estado.

2.- Turnicidad: Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos rotatorios.

3.- Nocturnidad: Retribuye los servicios prestados en el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

Si el tiempo de servicios en período nocturno fuese inferior a cuatro horas diarias, solamente se abonará este complemento de forma proporcional al tiempo de trabajo.

39.- Complemento especial: Retribuirá las condiciones singulares de los puestos de trabajo exclusivamente en el ámbito hospitalario.

Se entiende incluido en este concepto, entre otros, los riesgos de peligrosidad y toxicidad, tipo de actividad etc., por lo que será incompatible con la percepción de los complementos de penosidad, peligrosidad y toxicidad regulados en el artículo 38.1, tanto para los trabajadores que lo vengan percibiendo en la actualidad como a aquellos que, eventualmente, les pudiera ser reconocido.

Artículo 40.- Los Complementos recogidos en los artículos 37, 38, 39, 44, 45 y 46, son de índole funcional y su percepción depende del ejercicio de la actividad profesional en el puesto que lo tenga asignado, por lo que no tienen carácter consolidable.

Artículo 41.- El Complemento de puesto de trabajo se percibirá en la cuantía y por el desempeño de los puestos de trabajo que se indican en el Anexo III. Su modificación requerirá en todo caso el informe favorable de la Comisión Paritaria.

Los complementos que no figuran en el citado anexo se entenderán absorbidos por la mejoras retributivas recogidas en el presente Convenio.

Este complemento comenzará a devengarse el día primero del mes siguiente a la publicación del presente Convenio. Hasta esta fecha se entenderán vigentes los que vinieran percibiéndose.

Artículo 42.- 1. Los complementos de peligrosidad, penosidad, toxicidad, turnicidad, nocturnidad y especial de los centros hospitalarios, se percibirán en las cuantías que se especifican en el Anexo IV.

2.- El complemento especial de los centros hospitalarios se percibirá única y exclusivamente por el desempeño de los puestos de trabajo establecidos en el Anexo IV del presente Convenio Colectivo.

3.- Los complementos de peligrosidad, penosidad, toxicidad, turnicidad y nocturnidad continuarán devengándose por el desempeño de los puestos de trabajo que los tengan asignados actualmente, sin perjuicio de los dispuesto en el punto 1. del artículo 38.

Artículo 43.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Todos los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias por el importe de una mensualidad de salario base y antigüedad, que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencia, permisos, licencias sin retribución, etc. se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados. En supuestos de cambio de Consejería se considerará la situación del trabajador en el primer día del mes.

Artículo 44.- Complemento de vitalidad: A estos efectos se entienden por vitalidad los trabajos realizados por la Consejería de Fomento, en cualquier época del año, cuyo objetivo será el restablecimiento urgente de la adecuada

utilización de la red viaria dentro de la Comunidad, cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo dificulten o impidan su uso.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se distinguen los siguientes supuestos:

A) Campaña Especial de Vialidad Invernal. Se extenderá, como regla general, durante los meses de noviembre a marzo, y su retribución se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Año 1992 $R = 2.550 \times Ce$

Siendo R, la remuneración bruta y Ce el coeficiente según el puesto de trabajo.

- Ce tiene los siguientes valores:

Encargados y Jefes de Unidades Operativas.....	2,50
Conductores de Máquinas quitanieves.....	3
Personal Auxiliar.....	3
Vigilantes.....	2,50
Personal de Taller.....	2,50
Personal de Oficina y Radioteléfono.....	1

Quando los trabajos se realicen en sábados, domingos y festivos, la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula citada se le incrementará en 4.000.- pesetas por cada día señalado.

Por tratarse de una Campaña Especial se considera como jornada ordinaria el trabajo realizado durante cualquiera de los siete días de la semana por un máximo de 9 horas.

La Administración compensará el exceso de horas trabajadas respecto de la jornada normal, al no tener la consideración de extraordinarias a la mayor brevedad posible, en función de las necesidades del servicio.

Con anterioridad al comienzo de la Campaña Especial, la Consejería de Fomento determinará el personal afecto que percibirá durante los meses establecidos para la misma un complemento de puesto de 8.340.- ptas. en atención a su permanente disponibilidad, debiendo comunicarse tal relación a los Comités de Empresas Provinciales y a la Comisión Paritaria.

B) Restablecimiento de la utilización de la red viaria el resto del año. Se trata de la realización de trabajos fuera de la jornada normal cuya ejecución sea urgente y de carácter excepcional a juicio del Jefe de Sección de Conservación y Explotación de Carreteras con la conformidad del Jefe del Servicio Territorial.

Su retribución se efectuará de acuerdo con la fórmula expresada en el apartado A) en la que Ce tiene los siguientes valores:

Encargado de Unidad Operativa.....	2,5
Conductor de Maquinaria Pesada....	3
Conductor de Camión.....	2
Personal Auxiliar.....	3

Se intentará la rotación del personal sin disminuir la eficacia del trabajo y considerando la especialización de determinados puestos.

Normas comunes a ambos supuestos. 1.- Se efectuará un control de los partes de trabajo por el Servicio Territorial y Comités de Empresas Provinciales, de la siguiente forma:

- Para el apartado A).- Se dará conocimiento a los Comités de los partes de trabajo una vez tramitada la nómina.
- Para el apartado B).- Se dará conocimiento a los Comités de los partes de trabajo previamente a la confección de la nómina.

2.- En el supuesto de producirse horas extraordinarias, su compensación se realizará mediante un calendario que se confeccionará por la Administración con la participación de los interesados, dando conocimiento al Comité de Empresa respectivo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

- **Encargado o jefes de unidad operativas:** Persona o personas en las provincias que tienen responsabilidad sobre el servicio de vialidad bajo las Órdenes de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, o bien ejercen el mando de una Unidad Operativa. Se entiende por Unidad Operativa el conjunto de medios materiales y humanos adscritos al Servicio de Vialidad de un puerto o zona que agrupa varias carreteras.

- **Conductores de máquinas quitanieves:** Ya sean dinámicas o estáticas.

- **Auxiliares:** Se entienden por tales, las personas que no siendo conductores de las máquinas del apartado anterior integran una Unidad Operativa. Se incluyen los conductores de vehículos de camiones con remolcador para extendido de fundentes y abrasivos y el resto que no estén en el apartado anterior.

- **Vigilantes de explotación.**

- **Personal de taller:** Siempre que su trabajo se desarrolle sobre una máquina de las unidades operativas que ha quedado inmovilizada y sea preciso trasladarla al centro base, o bien que la asistencia se presta en el lugar de la inmovilización.

- **Personal de oficina y radio teléfono:** persona encargada de establecer contacto con las unidades operativas, así como para transmitir los mensajes que le sean dados. Asimismo, informará a los organismos o centros que se le ordene sobre el estado real de la carretera.

CARACTERÍSTICAS Y CONTROL: Se trata, por su naturaleza, de un Complemento que se devenga en el momento de su prestación previamente autorizado por la Unidad de Carreteras correspondiente al Servicio Territorial que se cobra con posterioridad.

El control se efectuará de forma rígida por el Servicio Territorial y Comités de Empresa provinciales en base a los partes de trabajo, así como a la situación real de las carrateras.

Se intentará la rotación del personal sin disminuir la eficacia del trabajo y considerando la especialización de determinados puestos; en el caso de proponer varias personas para un mismo puesto, se especificarán éstas.

El Complemento de Vialidad se abonará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde aquel en que fue devengado.

NUEVA REGULACION:

En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Convenio la Administración deberá presentar a la Comisión Paritaria un nuevo proyecto regulador de la campaña de vialidad inspirado en una nueva concepción de la misma, que no queda restringida al período invernal.

La nueva regulación, una vez aprobada, quedará incorporada al presente Convenio Colectivo, en sustitución de la regulación actual.

Artículo 45.- Campaña de prevención y extinción de incendios: Con independencia de lo establecido en el artículo 55, si se acordaran compensaciones superiores para las respectivas tareas y personal funcionario, dichas compensaciones serán de aplicación al personal laboral en proporción a su respectivas retribuciones brutas mensuales.

Artículo 46.- Complemento atención continuada: Modalidad a) Retribuye los servicios prestados en régimen de sábados, domingos y/o festivos en las condiciones previstas en el artículo 54.2.b.

La cuantía diaria de este complemento queda fijada para 1992 en 4.000.- pesetas.

Modalidad b) Retribuye los turnos de guardia del personal facultativo del Grupo I de los Centros Hospitalarios, que percibirán las mismas cuantías que los funcionarios de la Junta por sus guardias.

Artículo 47.- Retribuciones del personal eventual de montes. Las retribuciones por día trabajado del personal eventual de montes para el año 1992, serán las siguientes:

A) Personal no cualificado:

4.946 pesetas

B) Personal cualificado:

5.193 pesetas

C) Restantes categorías de campo (Capataces, Conductores, Tractoristas, etc.).

5.852 pesetas

Para el año 1993 las cantidades anteriormente referenciadas experimentarán el incremento que para el personal no laboral establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Son trabajadores no cualificados: aquellos trabajadores encargados de ejecutar labores en las que

predomina la aportación de esfuerzo físico o de atención y que no son constitutivos de un oficio.

Son trabajadores cualificados: aquellos trabajadores que por una práctica continuada realizan cometidos para los que se requieren conocimientos cualificados, tales como injertadores, tratadores de plagas, especialistas en corta y poda de árboles, resineros, guardas y vigilantes.

Artículo 48.- Los incrementos salariales derivados de este Convenio, excepción hecha de los que correspondieran a los complementos de puesto, tendrán carácter retroactivo del 1 de enero de 1992 y serán satisfechos antes del día 30 de junio del mismo año.

Artículo 49.- Retribuciones salariales para el ejercicio 1993. La retribuciones del año 1993 experimentarán el incremento básico y general que para ese ejercicio establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

La aplicación de dicho incremento respecto al salario base y plus convenio se efectuará sobre las cantidades que figuran en las tablas del Anexo V.

Artículo 50.- Si el personal no laboral al servicio de esta Administración tuviera compensación por pérdida de poder adquisitivo en los años 1992 y 1993, ésta no se hará extensiva al personal laboral. No obstante si se produjera revisión salarial por pérdida de poder adquisitivo en el año 1992, dicha revisión se incorporará a las tablas retributivas que sirvan de base para la negociación colectiva del año 1994.

Artículo 51.- Dietas: Los trabajadores que, por necesidades del servicio, tengan que efectuar viajes o desplazamientos, dentro del territorio nacional, que les obliguen a efectuar gastos de manutención y/o pernoctar fuera del domicilio, tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos.

La remuneración para el año 1992 por estos conceptos será:

- Por cada comida principal: 2.500.- pesetas

- Por alojamiento: La cantidad justificada, con un tope máximo de 6.000.- pesetas.

Para el año 1993 las cantidades anteriormente referenciadas experimentarán el incremento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

A petición del trabajador será anticipado el importe previsible de la dieta antes de efectuar el gasto.

Para las dietas por salidas al extranjero y para las indemnizaciones por kilometraje, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente para el personal funcionario de las Administraciones Públicas, equiparando todos los grupos que figuran en el presente Convenio con el Grupo II de funcionarios, a que hace alusión el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo o cualquier norma que sustituyera a ésta.

Los componentes de tribunales o comisiones de selección percibirán, por día de asistencia, la cantidad que les corresponda de acuerdo con el art. 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del

servicio. Quedan exceptuados los procesos de selección de personal laboral temporal

En los lugares de difícil acceso será obligación de la Consejería el facilitar los medios de transportes adecuados.

En los lugares de trabajo en que existe medio oficial de transporte para el desplazamiento, el personal acogido a este Convenio, tendrá derecho a utilizarlo.

Artículo 52.- Con carácter excepcional y previo conocimiento de la Comisión Paritaria, la Administración podrá contratar a Técnicos expertos en determinadas materias con retribuciones complementarias distintas a las previstas en el presente Convenio.

CAPITULO X

Jornada laboral, jornadas especiales y campañas especiales

Artículo 53.- 1. Jornada laboral y horarios: La jornada laboral semanal será de treinta y siete horas y treinta minutos que corresponden a mil seiscientos setenta y dos horas y media en cómputo anual. La misma se realizará de lunes a viernes, computándose como trabajados veinte minutos diarios de descanso.

2.- Cuando exista control mecánico de horarios la Administración irá implantando horario flexible de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 54.- El personal que realiza actividades docentes tendrá una jornada de trabajo de 37 horas y media semanales, siendo como máximo el 60% de la misma de carácter lectivo y el resto de presencia en el centro para la realización de funciones relacionadas con su actividad. Los docentes de Centros de Menores realizarán 30 horas en contacto directo con los menores.

No regirá para el personal docente la referencia a la jornada anual establecida en el artículo anterior.

Artículo 55.- Jornadas especiales: 1. Se entenderá por jornadas especiales aquellas cuya especialidad deriva de su duración y de su distribución con respecto a la jornada común, en base a la existencia de determinadas condiciones de prestación de servicios.

2. Se contemplan dentro de las mismas las siguientes:

a) Las que por su naturaleza exijan un incremento de jornada, en ciertas épocas o en determinados momentos del año, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual, y no teniendo éstas consideración de extraordinarias.

b) Las que por su naturaleza requieran la prestación de sus servicios en sábados, domingos y/o festivos. Se entienden comprendidos en este apartado las del personal que preste servicios en los centros siguientes:

- Bibliotecas
- Archivos

- Museos
- Monumentos y demás centros de carácter histórico artístico
- Polideportivos
- Residencias
- Campamentos y albergues juveniles
- Castillo de " La Mota"
- Centros de Menores
- Hospitales
- Centro "Virgen del Yermo" de Zamora

En estos casos corresponderá descansar un día por cada jornada realizada en los días indicados. Todo ello sin perjuicio de que, al menos, el trabajador descanse un fin de semana de cada dos, excepción hecha del personal sanitario no facultativo de los Centros Hospitalarios que se regirá a estos efectos por lo fijado en el calendario laboral.

El personal que presta servicios en Centros no comprendidos en la relación anterior compensará día y medio por jornada trabajada en los días citados.

c) El personal facultativo del Grupo I que preste servicios en Centros Hospitalarios se regirán en cuanto a los turnos de guardia, al igual que el personal funcionario, por lo previsto en artículo 16.6 de la Ley 11/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

La percepción de este complemento es incompatible con el complemento de atención continuada.

d) Las que lleven implícito el régimen de disponibilidad, entendiéndose como tal la comprendida entre las 8 y las 20 horas, sin que, en cómputo semanal pueda exceder de 37,30 horas. En todo caso el Jefe de la Unidad deberá anunciar al trabajador la jornada a realizar con una antelación mínima de 48 horas.

El sometimiento al régimen de disponibilidad del propio Jefe de la Unidad dependerá única y exclusivamente de que las necesidades del servicio que así lo requieran.

e) Las del personal contratado para trabajar exclusivamente en sábados, domingos, festivos y períodos de tiempo asimilados. Su régimen a estos efectos será establecido en la primera reunión de la Comisión Paritaria.

3.- El Régimen de compensación establecido en la letra b) de este número estará condicionado a la confección de los calendarios laborales, los cuales determinarán la necesidad de su implantación. Su negociación se llevará a cabo en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

El horario de los trabajadores sujetos a jornada especial se establecerá en los respectivos calendarios laborales.

Artículo 56.- Campañas especiales: contemplan lo siguiente:

- a) Campaña de prevención y extinción de incendios.
- b) Campañas especiales de la Dirección General de Deportes y Juventud.

A) En relación con la primera, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio constituirá anualmente una mesa de negociación de la que formarán parte, miembros de la Administración y del Comité Intercentros. En esta mesa se fijarán las compensaciones del personal que participe en la campaña de prevención y extinción de incendios, como consecuencia de la disponibilidad exigida a dicho personal fuera de la jornada normal de trabajo (guardias de incendios) y de peligrosidad por asistencia a incendios.

Dicha negociación se llevará a efectos anualmente y finalizará, al menos, con un mes de antelación a la iniciación de la correspondiente campaña.

B) El personal contratado con carácter temporal, dentro de la Campaña de Verano organizada por la Dirección General de Deportes y Juventud para prestar servicios en actividades dirigidas a niños y jóvenes, desarrolladas en su mayor parte, en albergues y campamentos juveniles, y que, además de desarrollar las actividades programadas, debe prestar de forma continuada la atención, vigilancia y cuidado de los menores o personas a su cargo, percibirá una retribución diaria durante el tiempo que dure su prestación.

Las cuantías que se fijan comprenden todos los conceptos retributivos incluida la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y las vacaciones no disfrutadas, así como un complemento por especial dedicación atendiendo los distintos puestos de trabajo, quedando excluida cualquier tipo de compensación, económica o en descansos que le pudiera corresponder con arreglo al presente convenio.

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCION DIARIA
I	Titulado superior	12.088.-Ptas/día
I	Director Técnico	12.088.- "
I	Médico	12.088.- "
II	Titulado Grado Medio	10.001.- "
II	Director de Actividad	10.001.- "
III	Cordinador	9.299.- "
III	Animador ocio y tiem. libre	7.900.- "
IV	Monitor ocio y tiem. libre	7.283.- "

La manutención y alojamiento de este personal, durante el tiempo de prestación de sus servicios, será proporcionado por la Administración.

Las retribuciones para el ejercicio 1993 experimentará el incremento que para ese ejercicio establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. La aplicación de dicho incremento se efectuará sobre las cuantías diarias reseñadas.

Artículo 57.- Compensación por horas extraordinarias:
Se propicia la posibilidad de compensar por tiempo de descanso siempre que exista acuerdo de ambas partes, las horas trabajadas que excedan de la jornada convenida, fijándose el modulo de compensación en 1,75 por hora trabajada.

Las compensaciones así originadas podrán acumularse en días completos de descanso a elección del trabajador y/o aplicarse a reducciones de jornada diaria siempre que medie acuerdo de las partes.

Las compensaciones de horas extraordinarias deberán disfrutarse dentro del año natural y las generadas durante los meses de noviembre y diciembre podrán compensarse durante el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 58.- Lo regulado en el presente Capítulo deberá ser refrendado en los calendarios laborales correspondientes, en caso de que suponga modificación respecto de los calendarios laborales elaborados y ya existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 59.- Calendarios laborales: Los calendarios laborales de cada Organismo, Servicio o Centro deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada anual pactada. Podrá tener carácter cíclico, adecuándose a las necesidades de cada Centro de trabajo. Será negociado por la Administración y Comités correspondientes y en caso de discrepancias se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Una vez elaborados, deberán exponerse, en sitio visible, en cada Centro de trabajo.

CAPITULO XI

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 60.- Vacaciones: Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio activo a una vacación retribuida de un mes natural o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el ingreso del trabajador en la plantilla, si éste fuera menor de un año.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, salvo lo dispuesto en el artículo 60.

Se tendrá en cuenta el artículo 38.c, del Estatuto de los Trabajadores para la organización del período de vacaciones.

Las vacaciones se concentrarán con carácter general en el período normal de verano (1 de junio -30 de septiembre). No obstante, en aquellos colectivos que por necesidades de trabajo no las puedan disfrutar habitualmente en este período, se podrán partir en dos turnos de 15 días, disfrutándose, uno en el período normal, y otro en época anterior o posterior, teniendo en cuenta los deseos de los trabajadores. En este caso el trabajador tendrá derecho a una compensación de 5 días más de vacaciones no acumulables a ningún otro permiso o licencia.

En el caso de que, por necesidades del servicio, sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones dentro del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo o entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, la duración será de cuarenta días naturales.

Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos períodos. La suma total de ambos períodos será de 30 días naturales, salvo que le hubiesen

sido impuesto por el Centro, el período vacacional de cuarenta días, en cuyo caso la suma será ésta última.

El día de comienzo del período de vacaciones coincidirá en todo caso con un día laborable.

En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural.

Artículo 61.- El personal docente de los Centros de Menores y Escuelas de Capacitación Agraria y Forestal tendrán derecho a disfrutar en Navidades y Semana Santa los mismos días que se establezcan en los calendarios provinciales del MEC, regulándose por los calendarios laborales, o por acuerdos con las direcciones de los centros, con dos semanas de antelación, los servicios mínimos que haya que cubrir en atención a los menores que permanezcan en los Centros.

En Navidades, tendrán derecho, como mínimo, a una semana continuada de descanso y en Semana Santa, 5 días.

Las Compensaciones de los días trabajados en servicios mínimos se disfrutarán en diciembre y enero los de Navidad, y en marzo y abril los correspondientes a Semana Santa.

Artículo 62.- Licencias y permisos: 1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

a) Por maternidad, adopción o acogimiento familiar, si el menor tuviera menos de un año, 112 días naturales y más de un año 5 semanas.

b) 15 días naturales por matrimonio.

c) Tres días por nacimiento de hijo, adopción, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro si ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador; un día en tercer grado de consanguinidad o afinidad y dos si ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador; un día por matrimonio de un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad y dos días si fuera en lugar diferente al de la localidad del trabajador.

d) Dos días por traslado de su domicilio habitual y 3 si fuera distinto lugar a su localidad.

e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución e indemnización por el cumplimiento del deber de

desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

1. La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

2. La asistencia a plenos de los Concejales de Ayuntamiento.

3. La asistencia a reuniones o actos motivados por actividad de Asociaciones Cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

4. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tales como ser componente de una mesa electoral

5. La asistencia a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente, como miembro del mismo o a Comisiones de Valoración.

f) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo; tales permisos podrán ser ejercidos en supuestos de adopción o acogimiento familiar con fines adoptivos. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador varón, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

g) El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

2. Permisos retribuidos: a) A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta seis días de licencia o permisos retribuidos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

b) Los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 63.- Licencias sin retribución: 1. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses cada dos años. Esta licencia se computará a efectos de antigüedad en todo caso.

2. El personal que haya cumplido al menos 5 años de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a 3 meses ni superior a un año. Esta licencia no se computará a efectos de antigüedad en ningún caso y no podrá ser solicitada de nuevo hasta el transcurso de otros cinco años de prestación de servicios.

Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se informará de su concesión al Comité de Empresa.

CAPITULO XIII

Suspensión y extinción del contrato de trabajo

Artículo 44.- Suspensión del contrato de trabajo:

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, en los siguientes casos.

a) Excedencia en sus distintas modalidades, con los requisitos y efectos que se recogen en esta capítulo.

b) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio, voluntario o prestación social sustitutoria. El trabajador dispondrá de un plazo máximo de dos meses para su reincorporación, a partir de la terminación del Servicio.

El tiempo de este servicio se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar o equivalente y que tengan cargas familiares directas debidamente acreditadas, con la comprobación del Servicio y del Comité correspondiente, podrán percibir el equivalente al ochenta por ciento del salario, antigüedad y pagas extraordinarias que le correspondiesen como si estuviera en activo, si el trabajador lo solicita.

c) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria en firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

d) Cuando exista privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas correspondientes que alteren esta situación, o de que la sentencia condene a la pena de inhabilitación. En este supuesto y en el anterior no existe reconocimiento de antigüedad ni reserva de puesto de trabajo.

e) el supuesto previsto en el artículo 23.

Artículo 45.- Excedencias. 1. Excedencia voluntaria por interés particular. Los trabajadores fijos con una antigüedad de al menos 1 año de servicio en la Administración de Castilla y León desde su ingreso, podrán solicitar excedencia voluntaria hasta un máximo de diez años, con la obligación de permanecer en esta situación por un mínimo de 1 año, sin derecho a percibir retribuciones mientras dure y sin que se compute como antigüedad. La solicitud será cursada con una antelación de dos meses a la fecha de inicio propuesta por el interesado, debiendo resolverse con un mes de antelación a la fecha de inicio propuesta por el interesado. Se dará cuenta de las resoluciones al Comité de Empresa.

El reingreso se obtendrá conforme a lo previsto en el artículo 15 o a través de la participación en concurso de traslados. En ningún caso, podrá acogerse a otra excedencia por interés particular hasta no haber cubierto un período de 2 años de servicios efectivos a la Administración contados a partir de la fecha de reingreso.

Transcurrido el tiempo máximo de duración de esta situación sin producirse la solicitud expresa de reingreso del trabajador, se extinguirá la relación laboral.

2.- Excedencia voluntaria por cuidado de hijo. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

Finalizado el período de excedencia por esta causa sin haber solicitado el reingreso, el trabajador pasará a la situación de excedencia por interés particular.

3. Excedencia voluntaria por incompatibilidad. El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo público, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad. Permanecerá en esta situación en tanto persista la causa que la motivó.

El reingreso se seguirá conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

4.- Excedencia forzosa. Se concederá excedencia forzosa a los trabajadores sobre los que recaiga nombramiento de alto cargo o similar, nombramiento como personal eventual, ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Organica de Libertad Sindical, que imposibilite el normal desempeño de puestos de trabajo o perciba retribuciones por su nombramiento o elección.

La excedencia forzosa da derecho al cómputo de antigüedad y a la reserva del puesto de trabajo mientras se esté en dicha situación, que finalizará en el plazo del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical, plazo en el que deberá ser solicitado el reingreso, que tendrá efectos inmediatos.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo. En caso de que la solicitud no se produzca o se formule fuera de plazo, se entenderá que se opta por pasar a la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año.

Una vez efectuada la solicitud, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si por causa imputable al trabajador no se produce la reincorporación del mismo en el plazo de dos meses desde la fecha del cese en el cargo, se entenderá que renuncia a su empleo y causará baja en la plantilla.

Artículo 66.- Extinción del contrato de trabajo. Son causas de extinción del contrato de trabajo las establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias y las previstas en el presente Convenio.

Artículo 67.- Jubilaciones: La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador sesenta y cinco años de edad, comprometiéndose la Administración a incluir las vacantes así generadas en la oferta de empleo público siguiente, salvo imperativo de norma o acuerdo de la Comisión Paritaria.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

Igualmente los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio. Asimismo, los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente, percibiendo las indemnizaciones que por jubilación anticipada figuran para 1992 en el Anexo VIII, de acuerdo con las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

En las jubilaciones voluntarias que se produzcan al amparo de este artículo, la Administración efectuará contrataciones temporales, por el tiempo que medie entre la fecha de producción de la vacante y la cobertura de la misma, de forma definitiva, mediante cualquiera de los sistemas de provisión de vacantes establecidas en el presente Convenio.

Todo trabajador que se jubile percibirá la mensualidad completa del mes en que aquella se produzca. Tendrá, asimismo, derecho al disfrute de un mes completo de vacaciones o a su abono, a elección del trabajador.

Artículo 68.- Liquidación de partes proporcionales. En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia, servicio militar y/o extinción de la relación laboral, la Consejería correspondiente viene obligada a practicar, y el trabajador a recibir, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódica superior al mes.

Cuando se reincorpore el interesado, se iniciará el nuevo cómputo de los conceptos liquidados en relación con el párrafo anterior.

CAPITULO XIII Régimen disciplinario

Artículo 69.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el órgano competente de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo. Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, haciéndose constar la fecha y motivo de la misma.

Artículo 70.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 71.- Faltas leves: Serán faltas leves las siguientes:

- 1) La incorrección con el público y con compañeros o subordinados.
- 2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3) La no comunicación con la debida antelación de la falta de trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, de uno o dos días al mes.
- 5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- 6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- 7) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

Artículo 72.- Faltas graves: Serán faltas graves las siguientes:

- 1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- 2) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- 3) Las desconsideraciones con el público en el ejercicio del trabajo.
- 4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas en materia de seguridad e higiene del trabajo, cuando de los mismos pueden derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- 5) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
- 6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- 7) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 8) La simulación de enfermedad o accidente.
- 9) La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- 10) La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
- 11) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- 12) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- 13) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.
- 14) La intervención en un procedimiento cuando se dé alguna causa de abstención legalmente señalada.
- 15) El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

16) Acoso sexual cuando vaya acompañado de abuso de autoridad y por ser efectuado por un superior a una persona subordinada.

Artículo 73.- Faltas muy graves: serán faltas muy graves:

- 1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el desarrollo de sus funciones.
- 2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- 3) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- 4) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
- 5) La falta de puntualidad no justificada, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.
- 6) El ejercicio de actividades públicas o privadas, cuando hubiesen sido declaradas incompatibles con el desempeño del empleo público.
- 7) La reincidencia o reiteración en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones.
- 8) La reiteración del incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud, la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- 9) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo.
- 10) La utilización de uso tanto de material como de personal para la realización de trabajos ajenos a la relación contractual del trabajador.

Artículo 74.- Sanciones: Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Apercibimiento por escrito.
 - Dedución proporcional de retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves:
 - Dedución proporcional de retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
 - Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascenso por un período de uno a dos años.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de más de un mes a tres meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
 - Despido.

Artículo 75.- 1- Todas las faltas, salvo las leves que no conlleven suspensión de empleo y sueldo, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario.

2. El expediente disciplinario comprenderá la notificación del Instructor y Secretario, de los hechos imputados como falta al trabajador, al Comité de Empresa y al Delegado Sindical de su Sindicato si se conociera, la formalización de alegaciones de éstos en el plazo de diez días naturales improrrogables, y la notificación de la resolución en el plazo de un mes desde el momento de finalización del plazo de presentación de alegaciones.

Artículo 76.- Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los 20 días, y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la Consejería tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de expediente que, en su caso, se instruya siempre que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 77.-1. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus trabajadores incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que corresponda a la falta encubierta, en su grado máximo.

2.- Los jefes de las Unidades Administrativas que incumplieren la normativa establecida en el presente Convenio incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

Artículo 78.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Consejería, a través del órgano directivo, al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO XIV Seguridad e Higiene

Artículo 79.- 1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Administración está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus Organismos y Centros de Trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento de la jornada

laboral, en este último caso, del tiempo invertido en las mismas.

2. Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, de los diferentes organismos de las Consejerías podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados, cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene. En su caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

Artículo 80.- Comités de Seguridad e Higiene: En cada provincia se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene como órgano interno especializado de participación en esta materia.

Son funciones de este Comité:

- a) Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- c) impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- d) Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias de la Administración de Castilla y León, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores
- e) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a las Secretarías Generales acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que consideren oportunas. De dicha comunicación entregarán copia al Delegado Territorial correspondiente o Jefe del Servicio en su caso.
- f) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.
- g) En general, la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales de proceso productivo y los mecanismos de prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para las Consejerías, que deberán, por propia iniciativa, entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa Provincial y en la

correspondiente a la Administración se garantizará en todo caso la concurrencia de representaciones de las Consejerías que tengan atribuidas competencias en materia de trabajo y bienestar social.

Artículo 81.- Comisión Coordinadora de Seguridad e Higiene: El en plazo de un mes a partir de la publicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Coordinadora de Seguridad e Higiene, la cual, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, elaborará un reglamento de funcionamiento; su composición será paritaria y estará integrada por tres representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercéntricos y tres representantes de la Administración designados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Artículo 82.- La política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada centro de trabajo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y la adaptación de los locales y de los puestos de trabajo. Incluirá, asimismo, los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios, de dichos estudios se dará traslado a la Comisión Coordinadora de Seguridad e Higiene.

En lo que se refiere a 1992, dicha planificación se deberá realizar en el plazo de 3 meses a partir de la publicación del presente Convenio y en años sucesivos en los tres primeros meses del ejercicio.

La Comisión Coordinadora de Seguridad e Higiene en función de las necesidades y previsiones que pueda realizar en materia de Seguridad e Higiene, podrá proponer para su inclusión en los presupuestos de una partida económica que permita dar cobertura para conseguir dichos fines.

Artículo 83.- Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo en que por sus características se requiera. Para la fijación de tales puestos de trabajo, el número de prendas que corresponda, su periodicidad y renovación el Comité de Seguridad e Higiene se reunirá dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores, incluida una revisión ginecológica a la trabajadora que así lo solicite

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de exámenes diagnósticos y tratamiento que se le efectúen. También

tendrán derecho a que estos resultados les sean entregados por escrito.

CAPITULO IV
Asistencia y Acción Social

Artículo 24.-1. Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los servicios sociales y a la participación en todas las actividades que la Junta de Castilla y León realice bajo el concepto de Acción Social, en base a los créditos que, para tal fin, figuran en los Presupuestos.

2.- Todo trabajador con más de un año de antigüedad tendrá derecho a solicitar, para casos de necesidad justificada, un anticipo sin interés de una o dos mensualidades de haber liquidado, conforme a la Instrucción sobre anticipos Reintegrables de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 28 de Noviembre de 1984.

3.- Las Secretarías Generales de las Consejerías correspondientes facilitarán a los trabajadores, para sí o sus familiares, información de asistencia respecto a cuestiones de índole económica y jurídica sobre la Seguridad Social a favor de los trabajadores y sus familiares y gestionará la obtención de los documentos y certificados que precisen.

4.- La Junta de Castilla y León expedirá al personal laboral acogido al presente Convenio, un documento de identificación en un plazo de seis meses.

5.- En caso de empate al aplicar el baremo establecido, serán preferentes para el ingreso en una guardería dependiente de la Administración de Castilla y León, los hijos de los trabajadores a los que afecta el presente Convenio Colectivo.

6.- En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, las Consejerías abonarán la diferencia entre lo percibido de la Seguridad Social y el salario real hasta el 100%.

7.- El personal que presta sus servicios en instalaciones o dependencias de la Administración de Castilla y León, afecto a internados, residencias, albergues, guarderías y otros centros similares que dispongan para los administrados del servicio de comedor y éste se encuentre abierto a los mismos, podrá utilizar dicho servicio gratuitamente, cuando su jornada de trabajo coincida con el horario de comidas y sólo mientras ocupen dichos puestos de trabajo. El tiempo empleado para su manutención no será considerado como tiempo efectivo al trabajo y se marcará por los Comités de Empresa en la negociación del calendario laboral.

8.- Los trabajadores que acrediten la guarda legal de un menor de 18 años que padeciera disminución física o psíquica superior al 33% tendrá derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al menor. Cuando dos trabajadores tuvieran a su cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 25.- Responsabilidad civil del personal de conducción: Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de la Administración de Castilla y León, siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello en prestación de servicios autorizados, serán abonados por la Administración, cuando excedan o no estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, ya sean consecuencia de resoluciones judiciales o de resoluciones particulares extrajudiciales aceptadas por la misma.

Asimismo, se cubrirán mediante este seguro la responsabilidad civil en que pudieran incurrir los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior y sin perjuicio de la realización de una información reservada, las cantidades de dinero, que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

El pago de las indemnizaciones por la Administración de la Comunidad Autónoma, se hará sin perjuicio de que la misma pueda exigir de los conductores que hubieran incurrido en cualquier clase de responsabilidad, el debido resarcimiento, previa la instrucción del expediente oportuno, con audiencia del interesado. El conductor de que se exigiera el resarcimiento podrá interponer contra la resolución recaída los recursos que sean procedentes, de acuerdo con la legislación vigente.

La Administración garantizará la defensa jurídica de todas las personas que la necesiten, a través de un seguro que cubra dicha situación en el ejercicio de sus funciones.

El personal de conducción a quien le fuere retirado el permiso de conducción por sanción administrativa o penal, y mientras permanezca en esta situación, pasará a desempeñar funciones de otra categoría profesional de igual o inferior grupo, de acuerdo con la resolución del órgano al que esté adscrito, sin merma alguna de sus retribuciones y sin perjuicio de la aplicación, en su caso de lo dispuesto en el capítulo XIII.

Artículo 26.- Responsabilidad Civil: Con independencia de lo establecido en el Art. 23 para el resto del personal, se promoverá la concertación de una póliza colectiva voluntaria de responsabilidad civil de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, en los términos que la misma determine y en la cual el importe de la prima resultante se abonará al 100% por la Administración.

En el supuesto de que dicha póliza colectiva, no se pudiera celebrar, en cualquier caso, la Administración abonará a los trabajadores que individualmente y a título personal concertasen la póliza a que se refiere el párrafo anterior, el 50% del valor de la prima.

Artículo 27.- La Administración concertará una póliza voluntaria de accidentes, bajo las siguientes condiciones:

a) Cobertura de las contingencias de muerte e incapacidad permanente derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

b) La prima correspondiente habrá de ser abonada en un 100% por la Administración.

c) Aquellos colectivos de trabajadores que ya posean cobertura respecto de dichas contingencias lo mantendrán en los mismos términos en que la tuvieron concertada.

Artículo 88.- La Junta de Castilla y León correrá a cargo de las indemnizaciones que sean exigibles al personal que esté en contacto directo con los menores en las mismas condiciones e idénticos conceptos que los contemplados para los profesores y maestros en la Ley 1/1991, de 7 de enero, de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado.

CAPITULO XVI Derechos sindicales

Artículo 89.- Derechos de los trabajadores: Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

- Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo en centros de trabajo. (Requisitos: Artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores.

a) De carácter general: Mediante preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro o Servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales o el 33% del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos, como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: En este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la Dirección del Centro de 24 horas.

- Realización de Asambleas dentro de las horas de trabajo: Cada Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas.

Las Secciones Sindicales dispondrán de 20 horas anuales.

Las Asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las Asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas, salvo si su carácter es excepcional que será de 17 horas.

- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

Artículo 90.- Derechos de los Comités de Empresas: A los efectos de la elección del Comité de Empresa se considerará centro de trabajo la totalidad de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que radiquen en una misma provincia.

Los miembros de los Comités de empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, como mínimo, las siguientes garantías y derechos:

a) Disponer de un crédito de horas anuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, de 480 horas. Para la utilización de estas horas se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 3.c), en relación con el artículo 68.e), del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requieran una sustitución en el desempeño de su puesto de trabajo, se informará a la dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso puede quedar limitado el derecho del trabajador a realizar su actividad representativa.

c) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa de la Junta de Castilla y León a través de sus Consejerías, Delegaciones Territoriales, Direcciones Generales o de Servicios, etc.

Los miembros de los Comités de Empresa que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados durante las reuniones de trabajo derivadas de la citada negociación.

d) Los miembros de los Comités de Empresa gozarán de una protección que se extienda, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta 4 años después del cese en su cargo de representación.

e) La Administración de la Comunidad de Castilla y León pondrá a la disposición del Comité de Empresas, constituido en cada provincia, un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el Centro donde esté ubicado el local del Comité de Empresas, para uso de cada Comité en aquellas materias laborales relacionadas con la Junta de Castilla y León, Consejerías, Delegaciones Territoriales, Direcciones Generales o Servicios, todo ello para facilitar la información y comunicaciones con sus representados.

Se facilitará a cada Comité de Empresa tabloneros de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos

avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

f) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro-horario, del cual recibirán copia, a los modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, a los presupuestos de los centros, a un ejemplar de la memoria anual del centro y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

g) Los Comités de Empresa y el Intercentros recibirán puntualmente y a cuenta de la Administración un ejemplar del "Boletín Oficial de la Comunidad".

h) Los gastos de desplazamiento o indemnizaciones de los miembros de los Comités de Empresa, ocasionados por la representación que ostenta, correrán a cargo de la Administración de Castilla y León, siempre que estén motivados o relacionados con actividades sindicales que afecten a la Administración.

i) Cualquier modificación de las condiciones del trabajo deberá ser informada previamente por los representantes legales de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido serán derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores.

1.- Participar en los términos pactados en los órganos paritarios para estudiar y proponer las condiciones de trabajo de las distintas Consejerías.

2.- Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para la organización y realización del trabajo. Trasladar las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representados.

Artículo 91.- Derechos del Comité Intercentros: De acuerdo con lo establecido con el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores se constituye un Comité intercentros, de ámbito regional, de 13 miembros pertenecientes a los Comités de Empresa Provinciales, elegidos según lo indicado en el artículo anterior del presente Convenio.

Su composición será proporcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores. A efectos de su composición computarán únicamente aquellos sindicatos que hayan obtenido más de un 5% de los delegados elegidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo.

El Comité Intercentros es el órgano unitario y representativo de cada uno de los nueve Comités de Empresa que pueden existir en la Comunidad.

Los miembros del Comité Intercentros dispondrán de 480 horas anuales además de las derivadas de su condición de miembros del Comité de Empresa Provincial para dedicarse a sus funciones representativas; dichas horas podrán ser acumulables en otros miembros del Comité Intercentros.

Con el objeto de facilitar las tareas atribuidas a los miembros del Comité Intercentros se les facilitará una autorización expresa y nominal por el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para asistir a las asambleas de trabajadores o a las reuniones de Comités de Empresas, allí donde éstas se produzcan. La administración abonará los gastos ocasionados, en el ejercicio de su representación, a los miembros del Comité Intercentros siempre que estén motivados o relacionados con actividades sindicales que afecten a la misma.

Tendrán a su disposición un local sindical adecuado y apto para su propia representación, con material de oficina, medios mecánicos, mobiliario, teléfonos, etc. y estará ubicado en Valladolid capital. Asimismo, se pondrá a disposición de dicho Comité una colección de textos legales en materia laboral, tanto el "Boletín" como el Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León.

Entre sus competencias están las siguientes:

a) Negociación del Convenio Colectivo, elección de los suplentes y asesores de la Comisión Negociadora y aprobación del Anteproyecto correspondiente, siempre que así lo decidan, al menos el 80% de sus miembros y sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto se reconozcan en la L.O.L.S. y E.T. a otras instancias sindicales.

b) Elección de los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio, respetando la proporcionalidad existente en el Comité Intercentros y siempre que el Convenio Colectivo haya sido negociado por éste.

c) Elección de los miembros que correspondan a los trabajadores en todas las comisiones creadas a partir de la Comisión Paritaria o en otras Comisiones/Tribunales recogidos en el presente Convenio respetando la proporcionalidad existente en el Comité Intercentros.

d) El Comité Intercentros estará facultado para solicitar conflicto colectivo e interponer cualquier tipo de reclamación y solicitar la declaración de huelga legal.

Artículo 92.- Derechos de las secciones sindicales y sus afiliados: Las Centrales Sindicales podrán constituir secciones sindicales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical. Las secciones sindicales estarán representadas a todos los efectos por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos mas representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas o cuenten con delegados de personal, tendrán derecho a disponer de un local

adecuado provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el Centro Directivo donde se ubique dicho local.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa será de 1 por cada 250 trabajadores.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representados por un sólo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa.

Los delegados sindicales dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones, de sesenta horas.

Caso de que en un Delegado Sindical concorra también la condición de miembro del Comité de Empresa, el crédito horario de que dispondrá será el acumulado por ambos tipos de representación.

La totalidad de las horas de los miembros de los Comités de Empresa y de las Secciones Sindicales, pertenecientes a la misma Central Sindical conformarán la bolsa de horas sindicales de la citada Central. El control de dichas horas se realizará a través de las propias Centrales Sindicales, las cuales comunicarán al Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o al Director General de la Función Pública el uso de las mismas, en los Servicios Centrales y al Delegado Territorial en los Servicios Periféricos. Con independencia de lo anterior cada representante sindical informará a su jefe inmediato con el tiempo necesario del uso de las horas sindicales.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros de la sección Sindical, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes será necesaria la comunicación previa al Secretario General de la Consejería a la que pertenezcan dichos representantes sindicales y al Presidente del Comité Intercentros.

Los delegados sindicales tendrán derecho:

a) A la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que realmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, del Comité Intercentros y a la Comisión Paritaria del presente Convenio y de cualquier otra que pueda

constituirse, con voz, pero sin voto; a cada una de las citadas reuniones sólo podrá asistir un delegado sindical por cada Central Sindical.

c) A ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a lo afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos, y en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

d) A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y de las consecuencias del mismo.

e) A tener un tablón de anuncios que se instalará en un lugar visible en los establecimiento, servicios y unidades administrativas dependientes de la Comunidad de Castilla y León".

f) Las secciones sindicales recibirán puntualmente y por cuenta de la Administración un ejemplar del "Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León".

g) Cada Central Sindical que se encuentre representada en el Comité Intercentros podrá designar un delegado por cada dos representantes de pleno derecho o fracción.

Artículo 93.- **Asesores Sindicales:** Tanto a las reuniones del Comité de Empresa, Comité Intercentros, Comisión Paritaria como a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo las partes integrantes de los mismos podrán ir acompañados de asesores o expertos.

Cuando dichos asesores pertenezcan a la plantilla de la Junta de Castilla y León, dispondrán del permiso retribuido para la asistencia a las reuniones que tenga que asesorar.

Artículo 94.- Mensualmente la Administración de la Comunidad Autónoma a través del órgano que designe, notificará al Comité Intercentros el grado de utilización del crédito de horas sindicales, indicando la cuantía de los mismos tanto por Centrales Sindicales, como por los representantes Sindicales individualmente considerados.

CAPITULO XVII

SECCION 1ª

PERSONAL FIJO-DISCONTINUO

Artículo 95.- Es el personal que, dentro de cada categoría profesional, presta servicios durante determinadas épocas o ciclos anuales, o en determinados días en que concurren circunstancias cuyas necesidades sólo pueden satisfacerse mediante aportación de trabajo humano.

Su contrato de trabajo se concierta por tiempo indefinido, y la prestación de trabajo en que aquel consiste solamente se desarrolla en las épocas, ciclos o días en que es requerido el trabajador por la Administración de Castilla y León.

Artículo 96.- Las retribuciones se percibirán por mensualidades completas o la parte proporcional a los días trabajados sin perjuicio de los descansos diario y semanal legalmente establecidos.

Artículo 97.- Los derechos que legal, reglamentaria o convencionalmente tengan reconocidos los trabajadores, cuando fueran susceptibles de fraccionamiento, se concederán a los trabajadores fijos-discontinuos en la parte que proporcionalmente les corresponda.

Artículo 98.- Los trabajadores fijos-discontinuos al servicio de la Junta de Castilla y León quedan únicamente vinculados al centro de trabajo donde adquieren la condición de fijeza y discontinuidad, sin que puedan ser reclamados para otro centro de trabajo salvo por traslado de este.

Artículo 99.- Tendrán preferencia para la contratación de vacantes correspondientes a puestos de naturaleza fija-discontinua, aquellos trabajadores que estén contratados con tal relación en la categoría inmediata inferior y desempeñen su trabajo en el mismo centro de trabajo y en la especialidad a la que corresponda la vacante.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo la Administración elaborará el correspondiente catálogo de puestos de trabajo de personal laboral fijo de carácter discontinuo.

SECCION 2ª

FIJOS DISCONTINUOS EN EL SECTOR DE MONTES DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

Artículo 100. 1.- Se considerará trabajador fijo-discontinuo al contratado para la realización de los siguientes trabajos de ejecución cíclica o intermitente:

1.1. Prevención o Extinción de Incendios, comprendiendo en ellos los puestos de la red de vigilancia y alerta, los de conductor de todo tipo de vehículo contra incendios, así como los integrantes de las cuadrillas de retén, tanto aerotransportadas como terrestre.

1.2. Vigilancia de Reservas Nacionales de Caza, Cotos de Caza y Pesca, Zonas de Caza Controladas, Espacios Naturales, etc.

1.3. Trabajos de Montes.

2.- Los trabajadores fijos-discontinuos que accedan a este grupo, podrán prestar sus servicios a tiempo parcial o a tiempo total, de acuerdo con las necesidades del servicio y por el tiempo que las mismas requieran.

Artículo 101.- En la campaña de incendios la condición de fijo-discontinuo se adquirirá cuando el trabajador sea contratado por segunda vez consecutiva, salvo en aquellos puestos que tradicionalmente han venido experimentado una rotación entre los trabajadores que los atienden, sin perjuicio de que estos se vayan reconvirtiendo en fijos-discontinuos en la medida en que lo permita la disminución de la presión de la demanda sobre dichos puestos. Se considerará que esta disminución se produce en aquellos casos, en que la actividad se puede desarrollar ininterrumpidamente durante dos meses.

2.- En el resto de las actividades será requisito necesario la existencia de vacantes en los puestos ya preestablecidos o por ampliaciones que puedan establecerse.

3.- Las Mesas de Contratación provinciales constituidas tomarán en consideración la preferencia para acceder a estos puestos de los trabajadores que, reuniendo los requisitos exigidos, tengan su residencia en la zona o, en todo caso, dentro de la comarca en que desarrollen sus actividades las cuadrillas de trabajo.

Artículo 102.- La duración de las campañas será la siguiente:

A) Campaña de Prevención y Extinción de Incendios Forestales: Se estima por tal la comprendida entre los meses de julio y septiembre, como regla general, sin perjuicio de que pueda adelantarse su inicio o atrasarse su finalización, con el mismo carácter, si las condiciones climatológicas así lo aconsejan, a juicio de la Administración.

La Administración decidirá los puestos que permanecen durante toda la campaña y aquellos otros cuyas actividades se iniciarán conforme a las necesidades así como los que no son precisos a partir de determinadas fechas, procurando, en todo caso, que los trabajadores presten sus servicios por meses completos.

Si por circunstancias climáticas hubiera que establecer algunos puestos en época distinta a la definida anteriormente, tendrán preferencia para ocupar estos puestos los trabajadores fijos-discontinuos realizándose la contratación en esos periodos con la fórmula de eventuales.

B) Vigilancia de Reservas Nacionales de Caza, Cotos de Caza y Pesca, Zonas de Caza Controladas, Espacios Naturales, etc: su duración será de seis meses en periodos continuados o fraccionados en razón de las necesidades que el servicio demande.

C) Trabajos de Montes: su duración será de 9 meses.

Artículo 103.- Las Categorías profesionales correspondientes a los trabajos a desarrollar en las campañas indicadas son las siguientes.

- A) Capataz.
- B) Conductor.
- C) Peón especializado.
- D) Peón de montes.

Tendrán la consideración de peones especializados aquellos trabajadores que por una práctica continuada

realizan cometidos para los que requieren conocimientos cualificados, tales como injertadores, tratadores de plagas, especialistas en corta y poda de árboles, resinero, guardas y vigilantes.

En la categoría de peón de montes se integran aquellos trabajadores encargados de ejecutar labores que no estando comprendidas en la categoría anterior, prestan servicios en los que predominan la aportación de fuerza física o atención; y que no son constitutivos de un oficio específico.

Los trabajadores que ocasionalmente realicen funciones de capataz o de conductor, percibirán las retribuciones correspondientes a estas categorías profesionales, exclusivamente el día o días en que efectivamente se produzca esta circunstancia.

El personal de conducción, en los tiempos de espera, se incorporará a los trabajos propios del personal componente de la cuadrilla.

Artículo 104.- El régimen retributivo aplicable a los trabajadores fijos-discontinuos será el regulado en los Anexos I, IV, V y VI.

En contratos o inferiores a 6 meses, los trabajadores percibirán sus salarios por el sistema de jornal/día de trabajo, incorporándose al mismo las partes proporcionales correspondientes.

De igual modo, en los contratos iguales o superiores a seis meses se devengará el salario/mes incluyéndose en el mismo el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Las dietas y otras compensaciones económicas se generarán cuando, por necesidades del servicio, los trabajadores queden obligados a efectuar los gastos correspondientes.

Los medios de locomoción hasta los lugares de trabajo (puesto de vigilancia y puntos de concentración de las cuadrillas) son de cuenta del trabajador.

Artículo 105.- En cada campaña el llamamiento para reanudar las actividades deberá hacerse por orden de antigüedad dentro de la categoría profesional, atendiendo a las exigencias del puesto de trabajo así como la experiencia y condiciones del trabajador.

La prestación laboral se realizará durante el período al que el contrato se refiera, que, excepcionalmente y por el tiempo indispensable, podrá ser prorrogado cuando la carga de trabajo impuesta por los condicionamientos climatológicos así lo aconseje.

Dicha prestación se interrumpirá a la conclusión de cada período, sin perjuicio de que se restablezca en las sucesivas campañas.

Artículo 106.- En el supuesto de que el trabajador fijo-discontinuo decidiese no incorporarse voluntariamente al ser llamado, se entenderá como baja voluntaria, quedando

extinguido su contrato de trabajo y consecuente relación laboral con la Comunidad.

La consideración de fijo-discontinuo no se perderá en los supuestos de prestación del servicio militar, cargo público, ausencia por maternidad o enfermedad justificada.

En los supuestos de reconversión, cese o disminución de la actividad, se estará a lo previsto en la vigente legislación sobre la materia.

Artículo 107.- La jornada laboral del personal fijo-discontinuo en el sector de montes se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Campaña de incendios: la jornada será la establecida en el presente Convenio con carácter general, con las siguientes condiciones:

1.- Por tratarse de una campaña específica para la prevención de incendios forestales, los sábados, domingos y festivos se consideran días normales de trabajo con el establecimiento de turnos de descanso de dos días semanales.

2.- La jornada en los puestos de vigilancia de día será de 10 horas y 40 minutos, y en los de días y noches podrá alcanzar las 12 horas.

3.- Las variaciones sobre el cómputo semanal de 37 horas y 30 minutos, motivados por el establecimiento de turnos o por la prolongación de la jornada ordinaria en trabajos de vigilancia y extinción de incendios, será objeto de compensación horaria como extraordinaria y, si no fuera posible, de compensación dineraria, a la finalización de la campaña.

b) Vigilancia de Reservas Nacionales de Caza, Cotos de Caza y pesca, Areas de Caza Controlada, Espacios Naturales, etc.

1.- La jornada será de 37 horas 30 minutos semanales ajustándose cada dos semanas.

2.- Las variaciones sobre el cómputo semanal de 37 horas 30 minutos, motivadas por el establecimiento de turnos o por la prolongación de la jornada ordinaria en trabajos de vigilancia, serán objeto de compensación horaria dentro de las dos semanas siguientes.

c) Trabajos de Montes: Será la jornada establecida con carácter general, salvo en la campaña de incendios en que se ajustará a lo previsto para la misma.

Artículo 108.- Los integrantes de las cuadrillas de retén terrestre desarrollarán trabajos forestales, en general, y de tratamientos preventivos contra incendios, en particular, en tanto no sean requeridos para acudir a extinguir incendios forestales, en cuyo caso se atenderá a las necesidades de descanso por parte de los trabajadores habida cuenta del tiempo y esfuerzo realizado.

Artículo 109.- La Administración, con el fin de profesionalizar la lucha contra los incendios forestales, organizará cursillos de formación y perfeccionamiento para el personal dedicado a tareas de extinción que facultarán para

el reconocimiento de su cualificación, como personal especializado.

Artículo 110.- Para el personal fijo-discontinuo de nuevo ingreso se establece el período de prueba regulado con carácter general en el presente Convenio y la superación del oportuno examen médico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá convocar concurso de traslados abiertos a la participación de trabajadores de otras Administraciones Públicas, previo convenio suscrito al efecto y bajo el principio de reciprocidad.

Segunda.- Las condiciones de trabajo tanto del personal fijo-discontinuo como del eventual en el sector de montes, podrá ser revisado en mesa conjunta constituida al efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y las Centrales Sindicales, mesa que se convocará en el plazo de 15 días desde la firma del presente Convenio. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Comisión Paritaria.

Tercera.- En la primera reunión de la Comisión Paritaria del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta que estudiará los problemas relativos al personal que preste servicios en Archivos, Bibliotecas y Museos y, en su caso, la definición de las categorías profesionales que fueren necesarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se perfilan los criterios y el procedimiento de formación de bolsas de trabajo para contratación temporal, se aplicarán los criterios actualmente existentes.

ANEXO I AÑO 1992

	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1.	2.662.884	190.206	550.176	45.848
2.	2.286.452	163.318	322.092	26.841
3.	1.880.242	134.303	289.164	24.097
4.	1.696.576	121.184	272.988	22.749
5.	1.465.912	104.708	148.056	12.338
6.	1.396.528	99.752	111.024	9.252

ANEXO II

ABSORCION DEL COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO

GRUPO	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
1	405.636	33.803
2	110.208	9.184
3	145.188	12.099
4	216.840	18.070
5	56.556	4.713
6	27.780	2.315

Relacion de Puestos de Personal Laboral con Complemento de Puesto

Cs.Dg.Sev.Sec.Reg.Núm.	Gr. Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.Puesto	Funciones Principales
CONSEJERÍA DE .. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL						
01.03.004.002.000.2001 .. 2 - Titulado de Grado Medio		.. Jefe de Mantenimiento y Seguridad	S.C.	JN	250.080 Ds	... Organización tareas en materia de seguridad y mantenimiento
01.03.004.002.000.2002 .. 3 - Encargados		.. Mantenimiento y Seguridad	S.C.	JN	100.080 Ds	... Planificación y supervisión en mantenimiento y seguridad
01.03.004.002.000.2003 .. 3 - Encargados		.. Vehículos y Maquinaria	S.C.	JN	100.080 Ds	... Planif. y superv. vehic. maquinaria.
01.03.004.002.000.2005 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2006 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2007 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2008 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2009 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2010 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2011 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2012 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2013 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2014 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2015 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2016 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2017 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2018 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2019 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2020 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2021 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2022 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2023 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2024 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.004.002.000.2033 .. 6 - Personal no cualificado		.. Operario de Reprografía	S.C.	JN	100.080 Ds	... Manejo de máquinas reproductoras y auxiliares
01.03.004.002.000.2034 .. 6 - Personal no cualificado		.. Operario de Reprografía	S.C.	JN	100.080 Ds	... Manejo de máquinas reproductoras y auxiliares
01.03.004.002.000.2035 .. 6 - Personal no cualificado		.. Operario de Reprografía	S.C.	JN	100.080 Ds	... Manejo de máquinas reproductoras y auxiliares
01.03.004.003.000.2001 .. 2 - Titulado de Grado Medio		.. Jefe de Acopios y Almacenes	S.C.	JN	250.080 Ds	... Organización y control de suministros y almacenes
01.03.005.000.000.2001 .. 3 - Jefes de Administración		.. Jefes de Administración	S.C.	JN	250.080 Ds	... Realización de tareas Admvs. y supervisión
01.03.005.000.000.2002 .. 4 - Operador de Ordenador		.. Operador de Ordenador	S.C.	JN	150.360 Ds	... Grabación y manejo de máquinas auxiliares CPD
01.03.005.001.000.2001 .. 1 - Analistas		.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
01.03.005.001.000.2002 .. 1 - Analistas		.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
01.03.005.001.000.2003 .. 1 - Analistas		.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
01.03.005.001.000.2004 .. 2 - Programadores		.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Análisis organico y programación de aplicaciones
01.03.005.001.000.2005 .. 2 - Programadores		.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Análisis organico y programación de aplicaciones
01.03.005.001.000.2006 .. 2 - Programadores		.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Análisis organico y programación de aplicaciones
01.03.005.001.000.2007 .. 2 - Programadores		.. Programador	S.C.	JN	200.040 Ds	... Programación de las aplicaciones.
01.03.005.001.000.2008 .. 2 - Programadores		.. Programador	S.C.	JN	200.040 Ds	... Programación de las aplicaciones.
01.03.005.001.000.2009 .. 2 - Programadores		.. Programador	S.C.	JN	200.040 Ds	... Programación de las aplicaciones.
01.03.005.002.000.2001 .. 2 - Programadores		.. Responsable Instalacion C.P.D.	S.C.	JN	300.000 Ds	... Resp.Equipos,Red y Seguridad
01.03.005.002.000.2005 .. 4 - Operador de Ordenador		.. Operador de Ordenador	S.C.	JN	150.360 Ds	... Grabación y manejo de máquinas auxiliares CPD
01.03.005.003.000.2001 .. 1 - Analistas		.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040 Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos
01.03.005.003.000.2002 .. 1 - Analistas		.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
01.03.005.003.000.2003 .. 2 - Programadores		.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Análisis organico y programación de aplicaciones
01.03.005.004.000.2001 .. 1 - Analistas		.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040 Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos
01.03.005.004.000.2002 .. 1 - Analistas		.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
01.03.005.004.000.2003 .. 2 - Programadores		.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Análisis organico y programación de aplicaciones
01.03.005.005.000.2001 .. 1 - Analistas		.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040 Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos
01.03.005.005.000.2002 .. 1 - Analistas		.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
01.03.005.005.000.2003 .. 2 - Programadores		.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Análisis organico y programación de aplicaciones
01.03.011.000.000.2001 .. 1 - Titulado Superior		.. Periodista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.03.011.000.000.2002 .. 3 - Operador de Consola		.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360 Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.011.000.000.2003 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.012.000.000.2001 .. 1 - Titulado Superior		.. Periodista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.03.012.000.000.2002 .. 3 - Operador de Consola		.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360 Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.012.000.000.2003 .. 4 - Oficial de 1.		.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.013.000.000.2001 .. 1 - Titulado Superior		.. Periodista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.03.013.000.000.2002 .. 3 - Operador de Consola		.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360 Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores

Cs.Dg.Sev.Sec.Reg.Núm.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
01.03.013.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.014.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.03.014.000.000.2002	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.014.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.015.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	250.080	Ds	... funciones propias de su especialidad
01.03.015.000.000.2002	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.015.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.016.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.03.016.000.000.2002	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.016.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.017.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	250.080	Ds	... funciones propias de su especialidad
01.03.017.000.000.2002	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.017.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.018.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	250.080	Ds	... funciones propias de su especialidad
01.03.018.000.000.2002	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.018.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.03.019.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.03.019.000.000.2002	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
01.03.019.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
01.06.000.000.000.2002	.. 1	Titulado Superior	.. Jefe de Prensa	S.C.	JN	550.800	Ds	... Coordinacion y Supervision de la gestion de Prensa
01.06.000.000.000.2003	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	400.200	Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.06.000.000.000.2004	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	400.200	Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.06.000.000.000.2005	.. 1	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JN	400.200	Ds	... Funciones propias de su especialidad
01.06.000.000.000.2006	.. 3	Encargados	.. Redaccion	S.C.	JN	250.080	Ds	... Funciones propias de su Oficio
01.06.000.000.000.2007	.. 3	Encargados	.. Reportero Grafico	S.C.	JN	250.080	Ds	... Funciones propias de su Oficio

CONSEJERIA DE .. ECONOMIA Y HACIENDA

02.01.000.000.000.2001	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
02.01.000.000.000.2002	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
02.01.000.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
02.01.007.000.000.2001	.. 1	Analistas	.. Jefe de Centro de Proceso de D	S.C.	JN	550.800	Ds	... Responsable organizacion, planificación y control del C.P.D
02.01.007.000.000.2002	.. 1	Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040	Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informaticos
02.01.007.000.000.2003	.. 1	Analistas	.. Jefe de Explotación	S.C.	JN	350.040	Ds	... Responsable planificación y control trabajos del ordenador
02.01.007.000.000.2004	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
02.01.007.000.000.2005	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
02.01.007.000.000.2006	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
02.01.007.000.000.2007	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
02.01.007.000.000.2008	.. 2	Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
02.01.007.000.000.2009	.. 2	Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
02.01.007.000.000.2010	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
02.01.007.000.000.2011	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
02.01.007.000.000.2012	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
02.01.007.000.000.2013	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
02.01.007.000.000.2014	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.007.000.000.2015	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.007.000.000.2016	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.011.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.012.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.013.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.014.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.015.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.016.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.017.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.018.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
02.01.021.000.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Jefe de Estacion ITV	S.C.	JN	150.360	Ds	... Dirección Estación I.T.V. y Laboratorio Metrologia
02.01.022.000.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Jefe de Estacion ITV	S.C.	JN	150.360	Ds	... Dirección Estación I.T.V. y Laboratorio Metrologia
02.01.023.000.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Jefe de Estacion ITV	S.C.	JN	150.360	Ds	... Dirección Estación I.T.V. y Laboratorio Metrologia
02.01.023.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Director Laboratorio de Combust	S.C.	JN	250.080	Ds	... Dirección laboratorio regional de combustibles

Cs.Dg.Sev.Sec.Reg.Num.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.Puesto	Funciones Principales
02.01.028.006.003.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Jefe de Estacion ITV	S.C.	JN	150.360	... Dirección laboratorio regional de combustibles
02.05.005.001.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Tecnico de Analisis y Planific	S.C.	JN	250.080 Ds	... Analisis e implementación de la informatización mater.cuenta
02.05.005.001.000.2002	.. 2	- Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040 Ds	... Programación de las aplicaciones
02.05.005.002.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Tecnico de Explotacion y Contr	S.C.	JN	250.080 Ds	... Responsable planificación y control trabajos materias conta
CONSEJERIA DE .. AGRICULTURA y GANADERIA							
03.01.000.000.000.2001	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.01.000.000.000.2002	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.01.007.002.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Químico	S.C.	JN	300.000 Ds	... Funciones propias de su especialidad
03.01.007.002.000.2002	.. 1	- Titulado Superior	.. Biologo	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
03.01.007.002.000.2003	.. 1	- Titulado Superior	.. Biologo	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
03.01.007.002.000.2007	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.008.000.000.2001	.. 1	- Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040 Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informaticos
03.01.008.000.000.2002	.. 1	- Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040 Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informaticos
03.01.008.000.000.2003	.. 1	- Analistas	.. Jefe de Explotación	S.C.	JN	350.040 Ds	... Responsable planificación y control trabajos del ordenador
03.01.008.000.000.2004	.. 1	- Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080 Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
03.01.008.000.000.2005	.. 1	- Analistas	.. Jefe Departamento Informática	S.C.	JN	550.800 Ds	... Responsable organización, planificación y control del C.P.D
03.01.008.000.000.2006	.. 1	- Analistas	.. Responsable Area Desarrollo	S.C.	JN	350.040 Ds	... Diseño de sistemas de información y control de proyectos
03.01.008.000.000.2007	.. 1	- Analistas	.. Responsable Area Sistemas y No	S.C.	JN	350.040 Ds	... Mantenimiento sistema informático y normalización
03.01.008.000.000.2008	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.008.000.000.2009	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.008.000.000.2010	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.008.000.000.2011	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.008.000.000.2012	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.008.000.000.2013	.. 2	- Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040 Ds	... Programación de las aplicaciones.
03.01.008.000.000.2014	.. 2	- Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040 Ds	... Programación de las aplicaciones.
03.01.008.000.000.2015	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360 Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
03.01.008.000.000.2016	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360 Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
03.01.008.000.000.2017	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360 Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
03.01.011.000.000.2001	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.01.011.000.000.2002	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.01.011.009.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.011.012.000.2001	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.011.013.000.2003	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080 Ds	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.012.013.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.012.016.000.2003	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.013.013.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.013.016.000.2006	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.013.016.000.2007	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.013.016.000.2008	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.014.008.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.014.011.000.2003	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.014.011.000.2004	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.014.011.000.2005	.. 4	- Capataces	.. Capatez de Establecimiento	S.C.	JN	100.080	... Responsable vivero,placifact.,granja o taller
03.01.014.012.000.2001	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.014.015.401.2018	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080	... Intendencia Centro. Control personal cocina y limp
03.01.015.009.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.015.012.000.2001	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.015.016.501.2005	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080	... Intendencia Centro. Control personal cocina y limp
03.01.016.000.000.2002	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.016.009.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.016.012.000.2002	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.017.009.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.017.012.000.2003	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.017.016.701.2009	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080	... Intendencia Centro. Control personal cocina y limp
03.01.018.008.000.2001	.. 2	- Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000 Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.018.011.000.2006	.. 4	- Capataces	.. Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.018.015.801.2001	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.01.018.015.801.2010	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080	... Intendencia Centro. Control personal cocina y limp

Cs.Og.Sev.Sec.Neg.Núm.	Gr. Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
03.01.019.000.000.2001 .. 2 - Programadores	..	Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	Analisis organico y programación de aplicaciones
03.01.019.011.000.2002 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.019.011.000.2003 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.019.011.000.2004 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.01.019.017.000.2001 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.02.000.000.000.2001 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
03.02.002.003.000.2001 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	Ds	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.02.002.005.000.2002 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.02.002.005.000.2003 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.02.002.006.000.2001 .. 1 - Titulado Superior	..	Biologo	S.C.	JN	250.080	Ds	funciones propias de su especialidad
03.02.003.003.000.2016 .. 4 - Capataces	..	Capataces Agrarios	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia y dirección cometidos agric.forest.ygan
03.02.005.005.000.2001 .. 1 - Titulado Superior	..	Especialista en Viticultura y	S.C.	JN	250.080	...	Funciones propias de su especialidad
03.02.005.005.000.2002 .. 1 - Titulado Superior	..	Especialista en Viticultura y	S.C.	JN	250.080	...	funciones propias de su especialidad
03.02.005.005.000.2003 .. 2 - Titulado de Grado Medio	..	Diplomado en Viticultura y Eno	S.C.	JN	200.040	...	Funciones propias de su especialidad
03.02.005.005.000.2004 .. 2 - Titulado de Grado Medio	..	Diplomado en Viticultura y Eno	S.C.	JN	200.040	...	funciones propias de su especialidad
03.02.005.006.000.2001 .. 1 - Titulado Superior	..	Especialista en Industrias Lac	S.C.	JN	250.080	...	Funciones propias de su especialidad

CONSEJERIA DE .. FOMENTO

04.01.001.000.000.2002 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2003 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2004 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2005 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2006 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2007 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2008 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2009 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2010 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2011 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2012 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2013 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.001.000.000.2014 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.002.000.000.2001 .. 3 - Jefes de Administracion	..	Jefes de Administracion	S.C.	JN	250.080	Ds	Gestión y Liquidación Seguridad Social de la Conse
04.01.007.000.000.2002 .. 1 - Titulado Superior	..	Geologo	L.Geologia	JN	350.040	Ds	ingenieria geologica, fotografica y geofisica
04.01.007.000.000.2003 .. 1 - Analistas	..	Jefe de Centro de Proceso de D	S.C.	JN	550.800	Ds	Responsable organizacion, planificacion y control del C.P.D
04.01.007.000.000.2004 .. 1 - Analistas	..	Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040	Ds	Dirección y Control de Proyectos Informáticos
04.01.007.000.000.2005 .. 1 - Analistas	..	Jefe de Explotación	S.C.	JN	350.040	Ds	Responsable planificacion y control trabajos del ordenador
04.01.007.000.000.2006 .. 1 - Analistas	..	Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	Diseño y análisis de aplicaciones
04.01.007.000.000.2007 .. 1 - Analistas	..	Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	Diseño y análisis de aplicaciones
04.01.007.000.000.2008 .. 2 - Programadores	..	Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	Analisis organico y programación de aplicaciones
04.01.007.000.000.2009 .. 2 - Programadores	..	Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	Programación de las aplicaciones.
04.01.007.000.000.2010 .. 2 - Programadores	..	Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	Programación de las aplicaciones.
04.01.007.000.000.2011 .. 2 - Programadores	..	Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	Programación de las aplicaciones.
04.01.007.000.000.2012 .. 2 - Programadores	..	Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	Programación de las aplicaciones.
04.01.007.000.000.2013 .. 2 - Programadores	..	Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	Programación de las aplicaciones.
04.01.007.000.000.2014 .. 2 - Programadores	..	Responsable Instalacion C.P.D.	S.C.	JN	300.000	Ds	Resp.Equipos,Red y Seguridad
04.01.007.000.000.2016 .. 3 - Operador de Consola	..	Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	Responsables del funcionamiento de Ordenadores
04.01.007.000.000.2017 .. 3 - Operador de Consola	..	Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	Responsables del funcionamiento de Ordenadores
04.01.007.000.000.2018 .. 4 - Oficial de l.	..	Sondista	S.C.	JN	100.080	Ds	Funciones propias de su Oficio
04.01.007.000.000.2019 .. 4 - Oficial de l.	..	Sondista	S.C.	JN	100.080	Ds	Funciones propias de su Oficio
04.01.007.000.000.2024 .. 4 - Tecnicos Auxiliares	..	Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	Vigilancia y control de las obras publicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.000.000.2002 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.011.000.000.2003 .. 4 - Oficial de l.	..	Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.011.004.004.2001 .. 4 - Agente Aux. Inspección Trans.	..	Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360	Ds	Propias del puesto Conduccion vehiculo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.006.004.2001 .. 2 - Titulado de Grado Medio	..	Técnico práctico en obras.	S.C.	JN	250.080	Ds	Funciones propias de su especialidad
04.01.011.006.004.2002 .. 2 - Titulado de Grado Medio	..	Topografo	S.C.	JN	250.080	Ds	Funciones propias de su especialidad
04.01.011.006.004.2003 .. 3 - Encargados	..	Obra	S.C.	JN	150.360	Ds	Vigilancia,direcc,control y distribuc. equipos de trabajo Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.006.004.2005 .. 4 - Practico de Topografia	..	Practico de Topografia	S.C.	JN	100.080	Ds	Toma datos, replanteo y nivelaciones

Cs.Dg.Sev.Sec.Reg.Num.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
04.01.011.006.004.2006	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.006.004.2007	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.007.004.2002	.. 3	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.007.004.2003	.. 3	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.007.004.2021	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.011.007.004.2022	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.011.007.004.2023	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.011.007.004.2024	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2025	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2026	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2027	.. 4	Capataces	.. Capataz de Brigada	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2028	.. 4	Oficial de 1.	.. Radiotelefono	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conser. y manten. equipos de radio-telef. de cons.
04.01.011.007.004.2029	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2030	.. 4	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2031	.. 4	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.004.2032	.. 3	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.011.007.004.2033	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.007.004.2039	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.011.007.005.2001	.. 3	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.011.007.005.2004	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.011.007.005.2005	.. 3	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.011.007.005.2006	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.006.2002	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.006.2008	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.007.2002	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.011.007.007.2003	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.007.2006	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.008.2002	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.011.007.008.2005	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.000.000.2002	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.012.000.000.2003	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.012.004.006.2001	.. 4	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.004.006.2002	.. 4	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.006.006.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Topografo	S.C.	JM	250.080	Us	... Funciones propias de su especialidad
04.01.012.006.006.2002	.. 4	Capataces	.. Capataz de Brigada	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.006.006.2003	.. 4	Practico de Topografía	.. Practico de Topografía	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.006.006.2004	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.012.006.006.2005	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.012.006.006.2006	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.012.006.006.2007	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.012.006.006.2008	.. 4	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.004.2007	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.004.2008	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.004.2009	.. 4	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo

Cs. Dg. Serv. Sec. Reg. Mun.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp. Puesto	Funciones Principales
04.01.012.007.004.2010	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.005.2002	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.005.2003	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Técnico práctico radioteléfono	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.012.007.006.2002	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Técnico práctico en obras.	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.012.007.006.2003	.. 3	- Encargados	.. Taller	S.C.	JN	150.360	... Vigilancia, direcc., control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.006.2025	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.006.2026	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.006.2027	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.006.2028	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2029	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2030	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2031	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2032	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2033	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.006.2034	.. 4	- Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.006.2035	.. 4	- Técnicos Auxiliares	e. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.006.2036	.. 4	- Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.006.2037	.. 4	- Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.006.2038	.. 4	- Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.012.007.006.2051	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.012.007.007.2002	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.007.2003	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.008.2002	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.008.2003	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.008.2004	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.009.2005	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	... Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.012.007.009.2006	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.010.2002	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.011.2004	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Brigada	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.012.2005	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.012.2006	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.012.007.012.2007	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.013.000.000.2001	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.013.000.000.2002	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.013.004.009.2001	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.013.004.009.2002	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	... Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.013.004.009.2003	.. 4	- Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360 Ds	... Propias del puesto ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.013.006.009.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Técnico práctico en obras.	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.013.006.009.2002	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Topógrafo	S.C.	JN	250.080 Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.013.006.009.2003	.. 4	- Practico de Topografía	.. Practico de Topografía	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.013.006.009.2004	.. 4	- Practico de Topografía	.. Practico de Topografía	S.C.	JN	100.080 Ds	... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.013.006.009.2005	.. 4	- Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.013.006.009.2006	.. 4	- Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	... Vigilancia y control de las obras públicas. ... Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido

Cs. Dg. Sev. Soc. Neg. Mun.	Gr. Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp. Puesto	Funciones Principales
04.01.014.006.007.2002	4 - Técnicos Auxiliares	Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.014.007.004.2004	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.004.2005	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.004.2006	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2001	2 - Titulado de Grado Medio	Topografo	S.C.	JM	250.080 Ds	funciones propias de su especialidad
04.01.014.007.006.2003	3 - Encargados	Obra	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia, direcc., control y distribuc. equipos de trabajo Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.014.007.006.2016	4 - Oficial de I.	Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.014.007.006.2017	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2018	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2019	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2020	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2021	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2022	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2023	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2024	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.006.2025	4 - Técnicos Auxiliares	Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.014.007.006.2037	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.007.2001	3 - Encargados	Obra	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia, direcc., control y distribuc. equipos de trabajo Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.014.007.007.2007	4 - Oficial de I.	Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.014.007.007.2008	4 - Oficial de I.	Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.014.007.007.2009	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.007.2010	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.007.2011	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.014.007.007.2012	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.000.000.2003	4 - Oficial de I.	Conductor	S.C.	JM	100.080 Ds	Conduccion de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.015.004.009.2001	4 - Agente Aux. Inspección Trans.	Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JM	150.360 Ds	Propias del puesto Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.006.009.2001	2 - Titulado de Grado Medio	Ingeniero Técnico de Obras Púb	S.C.	JM	250.080 Ds	funciones propias de su especialidad
04.01.015.006.009.2002	2 - Titulado de Grado Medio	Topografo	S.C.	JM	250.080 Ds	funciones propias de su especialidad
04.01.015.006.009.2003	3 - Encargados	Obra	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia, direcc., control y distribuc. equipos de trabajo Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.015.006.009.2005	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.006.009.2006	4 - Practico de Topografía	Practico de Topografía	S.C.	JM	100.080 Ds	Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.005.2001	4 - Oficial de I.	Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.005.2002	4 - Oficial de I.	Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.005.2003	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.006.2004	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.009.007.2004	4 - Oficial de I.	Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.007.2005	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.007.2006	4 - Capataces	Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.007.2007	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.007.2008	4 - Técnicos Auxiliares	Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360 Ds	Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.015.007.008.2001	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.008.2002	4 - Capataces	Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	Vigilancia, direcc., control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.008.2003	4 - Técnicos Auxiliares	Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido
04.01.015.007.009.2002	3 - Encargados	Obra	S.C.	JM	150.360 Ds	Vigilancia, direcc., control y distribuc. equipos de trabajo Conduc. vehic. oficial y demás de su cometido

Cs.Dg.Sev.Sec.Reg.Núm.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
04.01.015.007.009.2019	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.009.2020	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.009.2021	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.009.2022	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Propias del puesto
04.01.015.007.009.2023	.. 3	- Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.015.007.009.2024	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.009.2025	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.009.2026	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.015.007.011.2004	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.015.007.011.2005	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.011.2006	.. 3	- Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.015.007.011.2007	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.015.007.011.2008	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.015.007.012.2003	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.000.000.2002	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	...	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.016.000.000.2003	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	...	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.016.002.007.2005	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.004.007.2001	.. 4	- Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Propias del puesto Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.006.007.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Topografo	S.C.	JN	250.080 Ds	...	Funciones propias de su especialidad
04.01.016.006.007.2002	.. 4	- Practico de Topografia	.. Practico de Topografia	S.C.	JN	100.080 Ds	...	Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.006.007.2003	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.006.007.2004	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.006.007.2005	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.006.007.2006	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.007.004.2004	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.004.2005	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.004.2006	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.004.2007	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.005.2001	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.007.2002	.. 3	- Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.007.007.2003	.. 2	- Asimilado a Tit. de Grado Medio	.. Tecnico Practico en Obras	S.C.	JN	250.080 Ds	...	Propias del puesto
04.01.016.007.007.2017	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.016.007.007.2018	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.016.007.007.2019	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080	...	Conducción y manejo maquinaria obras públicas.
04.01.016.007.007.2020	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.007.2021	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.007.2022	.. 3	- Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.016.007.007.2023	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.007.007.2024	.. 4	- Tecnicos Auxiliares	.. Tecnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Vigilancia y control de las obras públicas. Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.016.007.008.2004	.. 4	- Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.008.2005	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Brigada	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.016.007.008.2006	.. 4	- Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.000.000.2002	.. 4	- Oficial de I.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080 Ds	...	Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.017.004.008.2001	.. 4	- Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360 Ds	...	Propias del puesto Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.006.008.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Técnico práctico en obras.	S.C.	JN	250.080 Ds	...	Funciones propias de su especialidad
04.01.017.006.008.2002	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Técnico Práctico en Topografía	S.C.	JN	250.080 Ds	...	Funciones propias de su especialidad

Cs.Dg.Sev.Sec.Neg.Num.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
04.01.017.006.008.2004	.. 4 -	Practico de Topografía	.. Practico de topografía	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.006.008.2005	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.017.006.008.2006	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.017.007.004.2002	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.005.2001	.. 3 -	Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360	Us	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.017.007.005.2005	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.006.2006	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.006.2007	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.007.2002	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.007.2005	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.008.2002	.. 3 -	Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.017.007.008.2016	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.017.007.008.2017	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.017.007.008.2018	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.017.007.008.2019	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.008.2020	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.008.2021	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.017.007.008.2022	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Brigada	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.000.000.2001	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.018.000.000.2002	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conducción de toda clase de vehículos y maquinaria
04.01.018.004.013.2001	.. 4 -	Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360	Ds	... Propias del puesto ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.004.013.2002	.. 4 -	Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360	Ds	... Propias del puesto ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.004.013.2003	.. 4 -	Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JN	150.360	Ds	... Propias del puesto ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.006.013.2001	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Técnico Práctico en Topografía	S.C.	JN	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.018.006.013.2002	.. 4 -	Practico de Topografía	.. Practico de Topografía	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.006.013.2003	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.018.006.013.2004	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.018.007.004.2002	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.004.2004	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.005.2002	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.006.2004	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.007.2001	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.008.2001	.. 3 -	Encargados	.. Obra	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.018.007.008.2004	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.018.007.008.2005	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JN	100.080		... Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.018.007.008.2006	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.008.2007	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.008.2008	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.008.2009	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.018.007.008.2013	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.008.2020	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JN	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.018.007.009.2003	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.010.2003	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JN	100.080		... Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo

Cs./Dj./Sv./Sec./Reg./Num.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
04.01.018.007.010.2004	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.012.2002	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Radiotelefono	S.C.	JM	100.080	Ds	... Formar y manten. equipos de radio-telef. de cons.
04.01.018.007.012.2003	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.013.2002	.. 3 -	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.018.007.013.2016	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080 Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.018.007.013.2017	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080 Conducción y manejo maquinaria obras publicas.
04.01.018.007.013.2019	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.013.2020	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.013.2021	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.013.2022	.. 3 -	Encargados	.. Obra	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia,direcc.,control y distribuc. equipos de trabajo
04.01.018.007.013.2024	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.013.2025	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.018.007.013.2032	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.019.000.000.2002	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.019.000.000.2003	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.01.019.004.013.2002	.. 4 -	Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JM	150.360	Ds	... Propias del puesto ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.004.013.2003	.. 4 -	Agente Aux. Inspección Trans.	.. Agente Aux. Inspección Trans.	S.C.	JM	150.360	Ds	... Propias del puesto ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.006.013.2001	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Topografo	S.C.	JM	250.000	Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.019.006.013.2006	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.019.006.013.2007	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.019.006.013.2008	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.019.007.004.2003	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.010.2001	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.012.2003	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2001	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Técnico práctico en obras.	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.019.007.013.2002	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Técnico práctico en obras.	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
04.01.019.007.013.2024	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2025	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2026	.. 4 -	Capataces	.. Jefe de Equipo	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2027	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2028	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2029	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2030	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2031	.. 4 -	Capataces	.. Capataz de Cuadrilla	S.C.	JM	100.080	...	Vigilancia,direcc.,control y distrib. trabajo en carretera ... Conducción vehículo de transporte al lugar de trabajo
04.01.019.007.013.2032	.. 4 -	Técnicos Auxiliares	.. Técnicos Auxiliares	S.C.	JM	150.360	Ds	... Vigilancia y control de las obras publicas. ... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
04.01.019.007.013.2037	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor de Maquinaria Pesada	S.C.	JM	100.080 Conduccion de toda clase de vehiculos y maquinaria
04.03.001.000.000.2001	.. 3 -	Jefes de Administración	.. Jefes de Administracion	S.C.	JM	250.080	Ds	... Realizacion de tareas Advas. y supervision

CONSEJERIA DE .. SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

05.01.000.000.000.2002	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Titulado de Grado Medio	S.C.	JM	250.080	Ds	... Técnico de régimen interior y control
05.01.000.000.000.2003	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Titulado de Grado Medio	S.C.	JM	250.080	Ds	... Expedientes de contratación de mantenimiento y asistencia
05.01.000.000.000.2005	.. 3 -	Jefes de Administración	.. Jefes de Administracion	S.C.	JM	250.080	Ds	... Realizacion de tareas Advas. y supervision
05.01.000.000.000.2006	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.000.000.000.2007	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.000.000.000.2008	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.000.000.000.2009	.. 4 -	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido

Cs.Dg.Sev.Sec.Mag.Num.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
05.01.000.000.000.2010	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.000.000.000.2011	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.007.000.000.2001	.. 1	Analistas	.. Jefe de Centro de Proceso de O	S.C.	JN	550.800	Ds	... Responsable organización, planificación y control del C.P.O.
05.01.007.001.000.2001	.. 1	Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040	Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos
05.01.007.001.000.2002	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
05.01.007.001.000.2003	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
05.01.007.001.000.2004	.. 2	Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
05.01.007.001.000.2005	.. 2	Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
05.01.007.001.000.2006	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
05.01.007.001.000.2007	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
05.01.007.001.000.2008	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
05.01.007.001.000.2009	.. 1	Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JN	350.040	Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos
05.01.007.001.000.2010	.. 1	Analistas	.. Analista	S.C.	JN	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
05.01.007.001.000.2011	.. 2	Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JN	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
05.01.007.001.000.2012	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
05.01.007.001.000.2013	.. 2	Programadores	.. Programador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
05.01.007.002.000.2001	.. 1	Analistas	.. Jefe de Explotación	S.C.	JN	350.040	Ds	... Responsable planificación y control trabajos del ordenador
05.01.007.002.000.2002	.. 2	Programadores	.. Responsable Instalacion C.P.O.	S.C.	JN	300.000	Ds	... Resp.Equipos.Red y Seguridad
05.01.007.002.000.2003	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.007.002.000.2004	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.011.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Ginecologo	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.011.000.000.2003	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Funciones propias de su especialidad
05.01.011.000.000.2004	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.011.015.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.011.016.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.011.017.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.011.017.000.2002	.. 1	Titulado Superior	.. Subdirector de Residencia	S.C.	JN	200.040	Ds	... Asesoramiento y apoyo a la Dirección
05.01.011.018.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	200.040	Ds	... Gestión de Servicios de la Residencia
05.01.011.018.000.2002	.. 1	Titulado Superior	.. Director	S.C.	JN	350.040	Ds	... Responsable Programas formación, documentación e investigac
05.01.012.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Ginecologo	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.012.000.000.2004	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.012.000.000.2005	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.012.000.000.2006	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.012.012.000.2008	.. 4	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.000		... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
05.01.012.015.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.012.016.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.012.017.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.012.018.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	400.200	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.012.018.000.2016	.. 4	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.000		... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
05.01.012.019.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.012.021.000.2002	.. 1	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.012.021.000.2003	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Educador	S.C.	JN	200.040	Ds	... Formación integral de menores
05.01.013.000.000.2001	.. 1	Titulado Superior	.. Psiquiatra	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.013.000.000.2002	.. 1	Titulado Superior	.. Ginecologo	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.013.000.000.2003	.. 1	Titulado Superior	.. Pediatra	S.C.	12.00250.000			... Funciones propias de su especialidad
05.01.013.000.000.2004	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.013.000.000.2005	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.013.000.000.2006	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.013.012.000.2010	.. 4	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.000		... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
05.01.013.018.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.013.019.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.013.020.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.013.021.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.013.023.000.2002	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Subdirector de Centro	S.C.	JN	200.040	Ds	... Asesoramiento y apoyo a la Dirección
05.01.013.023.000.2003	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.013.025.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.014.000.000.2001	.. 3	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.014.000.000.2002	.. 4	Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.000	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.014.017.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.014.018.000.2001	.. 2	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro

Cs.Ug.Sev.Sec.Neg.Num.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
05.01.014.019.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.014.020.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	200.040	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.014.021.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.015.000.000.2009	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.015.001.000.2001	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.015.001.000.2002	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.015.003.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Ginecologo	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.015.006.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Psiquiatra	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.015.012.000.2015	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.015.016.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.015.017.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.015.018.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.015.019.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	350.040	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.015.019.000.2002	.. 1	- Titulado Superior	.. Pediatra	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.015.020.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.015.023.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.016.000.000.2003	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.016.000.000.2004	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.016.000.000.2005	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.016.013.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.017.000.000.2002	.. 1	- Titulado Superior	.. Ginecologo	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.017.000.000.2004	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.017.000.000.2005	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.017.000.000.2006	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.017.012.000.2031	.. 4	- Almacenero de Primera	.. Almacenero de Primera	S.C.	JN	100.080		... Recibo, control y distribuc.material de la activid
05.01.017.012.000.2103	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.012.000.2104	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.012.000.2105	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.012.000.2106	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.012.000.2107	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.012.000.2108	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.012.000.2110	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Supervisor Enfermeria	S.C.	JN	200.040		... Organizacion de la enfermeria en su Servicio.
05.01.017.012.000.2111	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Supervisor Enfermeria	S.C.	JN	200.040		... Organizacion de la enfermeria en su Servicio.
05.01.017.012.000.2112	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Supervisor Enfermeria	S.C.	JN	200.040		... Organizacion de la enfermeria en su Servicio.
05.01.017.012.000.2113	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Supervisor Enfermeria	S.C.	JN	200.040		... Organizacion de la enfermeria en su Servicio.
05.01.017.012.000.2114	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Supervisor Enfermeria	S.C.	JN	200.040		... Organizacion de la enfermeria en su Servicio.
05.01.017.012.000.2186	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	350.040		... Colaboracion en la atencion a los asistidos.
05.01.017.019.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	200.040	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.017.020.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.017.021.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.017.022.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.018.000.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Ginecologo	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad
05.01.018.000.000.2006	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.018.000.000.2007	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.018.000.000.2008	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.018.015.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.018.016.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.018.019.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JN	550.800	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.018.019.000.2002	.. 1	- Titulado Superior	.. Subdirector de Residencia	S.C.	JN	400.200	Ds	... Asesoramiento y apoyo a la Direccion
05.01.018.019.000.2040	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080		... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
05.01.018.020.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.018.021.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.019.000.000.2001	.. 3	- Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JN	150.360	Ds	... Responsables del funcionamiento de Ordenadores
05.01.019.000.000.2002	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.019.000.000.2003	.. 4	- Oficial de 1.	.. Conductor	S.C.	JN	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
05.01.019.012.000.2015	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080		... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
05.01.019.013.000.2004	.. 4	- Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JN	100.080		... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
05.01.019.020.000.2001	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.01.019.021.000.2002	.. 2	- Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JN	100.080	Ds	... Dirección y gestión del Centro
05.02.000.000.000.2001	.. 1	- Titulado Superior	.. Medico	S.C.	JN	250.080		... Funciones propias de su especialidad

Cs.Dg.Sev.Sec.Reg.Num.	Gr. Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Fuente	Funciones Principales
06.01.018.005.000.2001	.. 4 - Encargados	.. Gora	S.C.	JM	150.360	Ds	... Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.018.005.000.2007	.. 4 - Capataces	.. Capataz Viviero	S.C.	JM	100.080	Ds	... Ejecución o dirección de tareas en vivero.
06.01.018.005.000.2026	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
06.01.018.005.000.2027	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
06.01.019.005.000.2002	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
06.01.019.005.000.2003	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2004	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2005	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2006	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2007	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2008	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2009	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2010	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2012	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2013	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2016	.. 4 - Capataces	.. Capataces de Obra	S.C.	JM	100.080 Responsable ejecución obras y trabajos a realizar
06.01.019.005.000.2017	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2018	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2019	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2020	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2021	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2022	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2023	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2024	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2025	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2026	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2027	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2028	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2029	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2030	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2031	.. 4 - Celador de Medio Ambiente	.. Celador de l	S.C.	JM	100.080	Ds	... Vig.terr.Cinegeticos-Aguas Cont.Esp.Nat.-Denuncias
06.01.019.005.000.2044	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
06.01.019.005.000.2045	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
06.02.000.003.000.2001	.. 1 - Titulado Superior	.. Director de laboratorio	S.C.	JM	250.080 Dirección de laboratorio de medio ambiente
06.02.001.000.000.2001	.. 1 - Analistas	.. Analista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
06.02.001.000.000.2004	.. 2 - Titulado de Grado Medio	.. Topografo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
06.02.001.000.000.2007	.. 1 - Analistas	.. Analista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
06.02.001.000.000.2008	.. 1 - Analistas	.. Analista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
06.02.003.000.000.2010	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido

CONSEJERIA DE .. CULTURA Y TURISMO

07.01.000.000.000.2003	.. 2 - Titulado de Grado Medio	.. Habilitación y Nóminas	S.C.	JM	250.080	Ds	... Habilitación y Nóminas
07.01.000.000.000.2004	.. 3 - Jefes de Administración	.. Jefes de Administración	S.C.	JM	250.080	Ds	... Realización de tareas Adms. y supervisión
07.01.000.000.000.2005	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Colabación gestión medio ambiental
07.01.000.000.000.2006	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Colabación gestión medio ambiental
07.01.000.000.000.2007	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Colabación gestión medio ambiental
07.01.000.000.000.2008	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Colabación gestión medio ambiental
07.01.000.000.000.2009	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
07.01.000.000.000.2010	.. 4 - Oficial de l.	.. Conductor	S.C.	JM	100.080	Ds	... Conduc.vehic.oficial y demás de su cometido
07.01.000.007.001.2001	.. 1 - Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JM	350.040	Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos
07.01.000.007.001.2002	.. 1 - Analistas	.. Analista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
07.01.000.007.001.2003	.. 1 - Analistas	.. Analista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
07.01.000.007.001.2004	.. 2 - Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JM	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
07.01.000.007.001.2005	.. 2 - Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JM	300.000	Ds	... Analisis organico y programación de aplicaciones
07.01.000.007.001.2006	.. 2 - Programadores	.. Programadores	S.C.	JM	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
07.01.000.007.001.2007	.. 2 - Programadores	.. Programadores	S.C.	JM	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
07.01.000.007.001.2008	.. 2 - Programadores	.. Programadores	S.C.	JM	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
07.01.000.007.001.2009	.. 1 - Analistas	.. Jefe de Proyecto	S.C.	JM	350.040	Ds	... Dirección y Control de Proyectos Informáticos

Cs.Og.Sev.Sec.Reg.IIus.	Gr.	Categoría	Denominación	Requisit.	Jorn.	Comp.	Puesto	Funciones Principales
07.01.000.007.001.2010	.. 1 -	Analistas	.. Analista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Diseño y análisis de aplicaciones
07.01.000.007.001.2011	.. 2 -	Programadores	.. Analista-Programador	S.C.	JM	300.000	Ds	... Análisis orgánico y programación de aplicaciones
07.01.000.007.001.2012	.. 2 -	Programadores	.. Programadores	S.C.	JM	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
07.01.000.007.001.2013	.. 2 -	Programadores	.. Programadores	S.C.	JM	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
07.01.000.007.001.2014	.. 2 -	Programadores	.. Programadores	S.C.	JM	200.040	Ds	... Programación de las aplicaciones.
07.01.000.007.002.2001	.. 1 -	Analistas	.. Jefe de Explotación	S.C.	JM	350.040	Ds	... Responsable planificación y control trabajos del ordenador
07.01.000.007.002.2002	.. 3 -	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JM	150.360	Ds	... Grabación y manejo de máquinas auxiliares CPD
07.01.000.007.002.2003	.. 3 -	Operador de Consola	.. Operador de Consola	S.C.	JM	150.360	Ds	... Grabación y manejo de máquinas auxiliares CPD
07.01.005.003.000.2004	.. 1 -	Titulado Superior	.. Director	S.C.	JM	350.040	Ds	... Dirección de la Unidad
07.01.011.000.000.2003	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.011.009.000.2002	.. 1 -	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JM	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
07.01.011.009.000.2004	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.012.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.012.000.000.2003	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.012.009.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JM	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
07.01.012.009.000.2005	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.013.000.000.2003	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.013.009.000.2004	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.014.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.014.000.000.2003	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.015.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.015.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JM	200.040	Ds	... Dirección y gestión del Centro
07.01.015.012.000.2001	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Director	S.C.	JM	150.360	Ds	... Dirección y gestión del Centro
07.01.015.012.000.2003	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.016.000.000.2002	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.016.000.000.2014	.. 5 -	Auxiliar Administrativo	.. Auxiliar Administrativo	S.C.	JM	100.080	Ds	... Propias del puesto
07.01.016.013.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JM	300.000	Ds	... Archivo, Mecanografía y Ofimática Dirección y gestión del Centro
07.01.016.013.000.2003	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.016.040.003.2003	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.016.040.003.2007	.. 5 -	Auxiliar Administrativo	.. Auxiliar Administrativo	S.C.	JM	150.360	Ds	... Intendencia Centro. Control personal cocina y Limp Propias del puesto
07.01.017.000.000.2002	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.017.000.000.2003	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.017.013.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Director de Residencia	S.C.	JM	300.000	Ds	... Dirección y gestión del Centro
07.01.017.013.000.2004	.. 4 -	Gobernante	.. Gobernante	S.C.	JM	100.080	Ds	... Coordinación y supervisión del trabajo del personal
07.01.018.000.000.2002	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.01.019.000.000.2004	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.02.000.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Titulado Superior	S.C.	JM	350.040	Ds	... Coordinación actividades Juveniles
07.02.000.000.000.2004	.. 1 -	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.03.000.006.000.2003	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Responsable de Centro	S.C.	JM	250.080	Ds	... Trabajos de Conservación y Restauración
07.03.003.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.03.003.000.000.2002	.. 1 -	Titulado Superior	.. Arqueólogo	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.04.001.000.000.2001	.. 1 -	Titulado Superior	.. Periodista	S.C.	JM	250.080	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.04.001.000.000.2002	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Técnico Empresas Turísticas	Fran o Ing	JM	200.040	Ds	... Funciones propias de su especialidad
07.04.001.000.000.2003	.. 2 -	Titulado de Grado Medio	.. Técnico Empresas Turísticas	Fran o Ing	JM	200.040	Ds	... Funciones propias de su especialidad

ANEXO IV

COMPLEMENTOS

NOCTURNIDAD

MES.....	28.060
DIA.....	1.403
HORA.....	187

PELIGROSIDAD, PENOSIDAD, TOXICIDAD, TURNICIDAD
Y ESPECIAL DE HOSPITALES

MES.....	6.441
----------	-------

COMPLEMENTO ESPECIAL DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS

HOSPITAL FUENTE BERMEJA

Téc. Esp. Laboratorio	05.01.022.012.000.2005
Téc. Esp. Radiología	05.01.022.012.000.2006
Auxiliar Sanitario	05.01.022.012.000.2025
Auxiliar Sanitario	05.01.022.012.000.2026
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2027
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2028
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2029
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2030
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2031
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2032
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2033
Auxiliar Enfermería	05.01.022.012.000.2034
Auxiliar Sanitario	05.01.022.012.000.2035
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2036
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2037
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2038
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2039
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2040
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2041
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2042
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2043
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2044
Personal de Servicios	05.01.022.012.000.2045

COMPLEMENTO ESPECIAL DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS

HOSPITAL MONTE DE SAN ISIDRO

Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2030
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2031
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2032
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2033
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2034
Auxiliar de Sanitario	05.01.023.012.000.2035
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2036
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2037
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2038
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2039
Auxiliar de Enfermería	05.01.023.012.000.2040
Auxiliar Sanitario	05.01.023.012.000.2041
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2042
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2043
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2044

Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2045
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2046
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2047
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2048
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2049
Auxiliar Sanitario	05.01.023.012.000.2050
Auxiliar Enfermería	05.01.023.012.000.2051
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2054
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2055
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2056
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2057
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2059
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2062
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2064
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2065
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2066
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2067
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2068
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2070
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2071
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2072
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2073
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2074
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2075
Personal de Servicio	05.01.023.012.000.2076

COMPLEMENTO ESPECIAL DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS

HOSPITAL LOS MONTALVOS

Oficial Téc. Rayos X	05.01.025.012.000.2007
Oficial Téc. Rayos X	05.01.025.012.000.2013
Oficial Téc. Laboratorio	05.01.025.012.000.2014
Oficial Téc. Laboratorio	05.01.029.012.000.2019
Auxiliar Sanitario	05.01.029.012.000.2099
Auxiliar Enfermería	05.01.029.012.000.2040
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2041
Auxiliar Enfermería	05.01.029.012.000.2042
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2043
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2044
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2045
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2046
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2047
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2048
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2049
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2050
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2051
Auxiliar Laboratorio	05.01.025.012.000.2052
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2053
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2054
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2055
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2056
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2058
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2059
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2060
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2061
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2062
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2063
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2064
Auxiliar Sanitario	05.01.025.012.000.2065
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2066
Auxiliar Enfermería	05.01.025.012.000.2067

Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2162
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2163
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2164
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2165
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2166
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2167
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2168
Auxiliar Enfermería	05.01.027.012.000.2169

**COMPLEMENTO ESPECIAL DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS
HOSPITAL COMARCAL DE BENAVENTE**

Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2015
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2016
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2017
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2018
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2019
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2020
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2021
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2022
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2024
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2025
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2026
Personal de Servicios	05.01.029.013.000.2030
Personal de Servicios	05.01.029.013.000.2031
Personal de Servicios	05.01.029.013.000.2032
Personal de Servicios	05.01.029.013.000.2033
Personal de Servicios	05.01.029.013.000.2034
Personal de Servicios	05.01.029.013.000.2035
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2015
Auxiliar enfermería	05.01.029.013.000.2015

ANEXO V

AÑO 1993

	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1.	2.662.884	190.206	955.836	79.653
2.	2.286.452	163.318	432.276	36.023
3.	1.884.764	134.626	429.828	35.819
4.	1.756.566	125.469	429.828	35.819
5.	1.465.912	104.708	204.588	17.049
6.	1.396.528	99.752	138.780	11.565

ANEXO VI

SALARIO DIA DEL PERSONAL FIJO-DISCONTINUO

GRUPO	AÑO 1992	AÑO 1993
1	14.280	16.083
2	11.594	12.083
3	9.642	10.287
4	8.754	9.717
5	7.173	7.424
6	6.700	6.824

RETRIBUCIONES DEL PEON ESPECIALIZADO DE MONTES

	AÑO 1992		AÑO 1993	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
Salario Base	1.396.528	99.752	1.396.528	99.752
Plus Convenio	111.024	9.252	138.780	11.565
Complemento	75.324	6.277	75.324	6.277
SALARIO DIA		7.035		7.158

* Las cantidades del año 1993 experimentarán el incremento que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

ANEXO VII

CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I	Titulados Superiores Asimilados a Titulados Superiores Analistas Periodistas
GRUPO II	Titulados de grado medio Asimilados a titulados de grado medio Programador Técnico de gestión cultural y/o deportiva Instructor profesor (Formación Profesional) Técnico de atención al menor en Institución Técnico de atención al menor (en medio abierto) Restauradores Educadores Responsable nocturno de internado para centro de menores
GRUPO III	Encargado (taller, obra, laboratorio, instalac.) Jefe de Administración Delineantes proyectistas Animador cultural y/o deportivo Monitor de actividades docentes, a extinguir. Operador de consola
GRUPO IV	Oficial de primera Delineantes Analista de laboratorio Administrativo Capataz Práctico de Topografía Técnico Auxiliar Gobernante Monitor cultural y/o técnico deportivo Cocinero Controlador pecuario Operador de ordenador Conserje mayor Auxiliar de bibliotecas Agente auxiliar de inspección de transporte terrestre. Técnico de jardín de infancia Cuidadores técnicos Servicios Asistenciales

Celador de medio ambiente
Auxiliar de enfermería
Verificador
Técnico especialista en rama sanitaria.

GRUPO V Auxiliar administrativo
Auxiliar de laboratorio
Telefonista
Oficial de segunda, profesional de oficios varios
Escucha de incendios
Basculero
Ayudante de cocina
Ayudante de topografía
Auxiliar sanitario
Conserje (a extinguir)
Grabador
Oficial 2ª de carreteras
Vigilante de explotación

GRUPO VI Personal no cualificado
Personal de servicios
Personal subalterno
Peón de montes
Peón especializado de montes
Celadores

GRUPO I

TITULADOS SUPERIORES.- Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan funciones propias de la misma, en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades administrativas o Centros de trabajo dependientes de la Administración.

ASIMILADOS A TITULADOS SUPERIORES.- Son los trabajadores que sin estar en posesión del correspondiente título académico superior, ejercen funciones acordes con dicha titulación en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo de Titulado Superior en cualquiera de las unidades administrativas o Centros de trabajo dependientes de la Administración.

ANALISTAS.- Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente son contratados para realizar la labor de análisis funcional y orgánico de aplicación informática; elaboración de dossiers, cuadernos de carga, juego de ensayo, normas de explotación, trabajos análogos, del control de los trabajos de programación y programación-análisis del personal asignado a estas funciones para el desarrollo de aplicación.

PERIODISTAS.- Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Licenciado en Ciencias de la Información o Periodismo (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo) ejercen las funciones de seguimiento y coordinación de la información de las distantes Consejerías

o Centros directivos en los medios de comunicación. Establecen contactos continuos y directos con los medios de comunicación, tanto regionales como nacionales. Se encargan de la programación, ejecución y seguimiento de campañas informativas y publicitarias de Castilla y León, exteriores e interiores, así como de la adifusión del conocimiento de la región en los centros educativos y culturales castellanos leoneses.

Para la selección de personal de nuevo ingreso de esta categoría será requisito poseer la titulación académica mencionada.

GRUPO II

TITULADOS DE GRADO MEDIO.- Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, son contratados en virtud de su titulación y realizan las funciones propias de la misma en la plaza correspondiente, ocupando un puesto de trabajo en cualquiera de las Unidades Administrativas o Centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ASIMILADOS A TITULADOS MEDIOS.- Son los trabajadores que sin estar en posesión del correspondiente título académico de grado medio, ejercen funciones acordes con dicha titulación, ocupando un puesto de trabajo de titulado medio, en cualquiera de las Unidades Administrativas o Centros de Trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

PROGRAMADORES.- Son los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título académico de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, son contratados para desarrollar los programas definidos por los analistas y realizar la documentación precisa, teniendo a su cargo el mantenimiento de los programas realizados durante la fase de explotación de la aplicación.

TECNICOS DE GESTION CULTURAL Y/O DEPORTIVA.- Son los trabajadores que estando en posesión de titulación de grado medio desarrollan actividades especializadas en áreas culturales y/o deportivas, sirviendo de soporte administrativo a las mismas.

INSTRUCTOR PROFESOR (FORMACION PROFESIONAL).- Son los titulados de grado medio o asimilados, contratados para realizar labores de apoyo al profesor en aquellas enseñanzas que comprendan materia no incluidas en los programas oficiales (enseñanzas no regladas.)

TECNICO DE ATENCION AL MENOR EN INSTITUCION.- Son los trabajadores que con titulación de grado medio realizarán las actuaciones oportunas encaminadas a satisfacer las necesidades de los menores, según la programación establecida en fines de semana y festivos y periodos de tiempo asimilados según se fije en el calendario laboral correspondiente, realizando las siguientes funciones: apoyo emocional a los menores a los que preste atención directa y de los que es

responsable. Organizará el tiempo del menor programando, ejecutando y evaluando actividades recreativas, deportivas, culturales y formativas. Dinamizará los grupos de menores a su cargo, tramitará y coordinará los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto dentro como fuera del Centro. Participará en la organización del Centro y desempeñará las funciones de representatividad en los órganos de gobierno del mismo, si fuera elegido para ello, formando parte de las distintas comisiones a las que le corresponde asistir. Tomará las decisiones en relación al Centro y a los menores durante su jornada, excepto las que correspondan a la Dirección o al Consejo de Centro. Decidirán sobre las entradas y salidas al Centro en ese período, de conformidad con las instrucciones recibidas por la Dirección. Participará en las reuniones de coordinación y de seguimiento de los menores según se establezca al efecto. Elaborará informes relativos a los menores a su cargo, en relación con su comportamiento y evolución. Ejecutará la parte de los programas individuales que les sean asignados por el Consejo Técnico.

TECNICO DE ATENCION AL MENOR (EN MEDIO ABIERTO).- Son los trabajadores que con titulación de grado medio, tienen por misión efectuar medidas alternativas al internamiento en menores de protección y reforma y apoyar los programas de prevención de la delincuencia y reinserción en ejecución del Plan Regional, realizando las siguientes funciones: Apoyo técnico y emocional a los menores y a su familia. Asistencia socio-educativa al menor para posibilitar su integración en una sociedad normalizada. Seguimiento individualizado del menor en su entorno social a fin de facilitar su correcto proceso de socialización. Actuación coordinada con los servicios y recursos propios de su área de acción social. Apoyo a los procesos de reinserción en los que se encuentra un menor, una vez cumplida la medida judicial correspondiente en el caso de menores de reforma. Apoyo a los programas dirigidos a prevenir las conductas delictivas o asociales en la población juvenil. Asistencia educativa y de control, en el medio familiar y social del menor. Participación en reuniones de coordinación y transmisión de información a nivel de coordinadores y otros técnicos. Elaboración de informes de seguimiento, control y evaluación.

RESTAURADORES.- Son los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título académico que habilite para el ejercicio profesional en cualquiera de sus especialidades, realizan los trabajos técnicos de diagnósticos, conservación y restauración de bienes del Patrimonio Histórico Español en sus diversas categorías, mediante la utilización de los instrumentos y técnicas adecuadas.

EDUCADORES.- Es el personal educativo docente titulado de grado medio o asimilado:

Responsable de la formación integral y globalizadora del menor o grupo de menores a su cargo. Realizará las actuaciones oportunas encaminadas a satisfacer las necesidades de los menores, bien por sí mismo bien por el personal que corresponda, según la programación establecida. Participará en el proceso educativo del menor realizando funciones de orientación, programación, ejecución evaluación, así como transmisión de conocimientos y promoción de

actitudes. Organizará el tiempo del menor durante su estancia en el Centro, de modo que se favorezca el desarrollo integral de éste y su autonomía personal y social. Realizará el seguimiento pertinente del proceso formativo del menor y de su situación escolar, social y familiar, desplazándose al Colegio o Centro periódicamente, o cuando lo requiera cualquier incidencia. Participará en la organización del Centro y desempeñará las funciones de representatividad en los órganos de gobierno del mismo, si fuera elegido para ello, formando parte de las distintas comisiones a las que le corresponda asistir el Reglamento de Régimen Interior. Colaborará con otros profesionales de este ámbito de dentro y fuera del Centro, en relación a los recursos y medidas más adecuadas para abordar la problemática específica de los menores a su cargo, mediante las reuniones, entrevistas e intervenciones oportunas.

RESPONSABLE NOCTURNO DE INTERNADO PARA CENTROS DE MENORES.- Es el personal titulado de grado medio que presta sus servicios durante el período nocturno en los Centros de Menores.

Velará por el cuidado y la seguridad de los menores durante la noche. Tomará las decisiones en relación al centro y los menores en él internados ante las actuaciones que en dicho período se produzcan, excepto cuando aquellas correspondan al Director o al Consejo de Centro. Realizará aquella parte de la atención que deban tener los menores durante las noches. Decidirá sobre las entradas y salidas del Centro en este período de conformidad con las instrucciones recibidas del Director. Resolverá cualquier conflicto que se desarrolle entre los menores durante las noches, tomando las medidas adecuadas según reglamento de Régimen Interno del Centro. Se reunirá con carácter habitual a la salida del turno con la Dirección del Centro, así como diariamente con el último turno de Educadores con el fin de informar y coordinar las actuaciones. Participará en la organización del Centro. Conocerá y observará tanto el Reglamento de Régimen Interno como los planes individuales de formación. Coordinará, llevará un control de las actuaciones del personal auxiliar durante la noche. Elaborará un parte de incidencias con carácter diario.

GRUPO III

ENCARGADOS.- Son trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo poseen los conocimientos generales técnicos, experiencia y dotes de mando suficientes para ejercer la dirección en su especialidad, bajo las órdenes del titulado superior o medio. Sus cometidos consistirán en la distribución, planificación, supervisión y correcta realización del trabajo del personal a sus órdenes, así como su formación, capacitación y control disciplinario.

Son especialidades de esta categoría las de "Obra", "Taller Mecánico", "Laboratorio", "Agrario", "Mantenimiento y/o Seguridad" y "Taller de Imprenta".

ANIMADORES CULTURALES Y/O DEPORTIVOS.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller

(B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, realizan funciones de coordinación, organización, dinamización e investigación cultural y/o deportiva, en uno o más Centros Culturales y/o deportivos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DELINEANTES PROYECTISTAS.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), efectúan el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos, confección e interpretación de planos o diseños industriales, trabajos de estudio y de campo y otros de carácter análogos, todos ellos bajo las órdenes de un titulado Superior o Medio y provisto o no de mando sobre un o más Delineantes.

JEFES DE ADMINISTRACION.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan con responsabilidad e iniciativa cualificada, funciones administrativas y redacta escritos o documentos a las órdenes del Jefe de la correspondiente Unidad Administrativa.

MONITORES DE ACTIVIDADES DOCENTES, a extinguir.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), desarrollan enseñanzas teórico-prácticas, como consecuencia de las actividades docentes, supervisan y realizan tareas de explotación o taller con fines educativos, mantienen y conservan los medios utilizados en la enseñanza, ejecutan los trabajos que resultan precisos para la preparación y desarrollo de las clases y ejecución de demostraciones, siempre bajo la supervisión de su Jefe inmediato.

OPERADOR DE CONSOLA.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), encargados de vigilar el correcto funcionamiento del ordenador, interpretando las distintas averías y decidiendo la opción a tomar en cada caso; interpretar la documentación de explotación de las diferentes aplicaciones y realizar todas las funciones de salvaguarda necesarias para mantener los niveles de seguridad de la información.

GRUPO IV

OFICIALES DE PRIMERA.- Son los trabajadores que estando en posesión del Título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan las funciones propias de su oficio, profesión o especialidad.

Se distinguen las siguientes especialidades:

- Mecánico.
- Electricista.

- Conductor.
- Tractorista-Agrario y Forestal
- Carpintero.
- Albañil.
- Fontanero.
- Pintor.
- Mantenimiento, en la que se integran los oficiales de oficios varios
- Sondista.
- Tornero.
- Pastor-Vaquero.
- Impresor.
- Ebanista.
- Jardinero.
- Encuadernador.
- Calefactor.
- Soldador.
- Fotógrafo.
- Especialista en industrias lácteas.
- Socorrista.
- Recepcionista.
- Almacenero 1ª
- Bordadora, a extinguir
- Marcador de metales preciosos, a extinguir

Entre las funciones propias de la especialidad propias de la especialidad de conductor se comprenden las de transporte de personas así como de documentación. Para el ingreso y desempeño de puestos de trabajo asignados a esta categoría será necesario estar en posesión del carnet de conducir, C2 o del D y E.

Para el ingreso o desempeño de puestos de trabajo asignados a la especialidad de socorrista será necesario poseer el título de socorrista expedido u homologado por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

DELINEANTES.- Son los trabajadores que están en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), efectúa el desarrollo gráfico de proyectos sencillos, planos de conjunto y detalle precisados acotados, así como los trabajos de puesta en limpio de croquis, de piezas aisladas y de calcadore; todo ello bajo las órdenes de un Titulado Superior, Medio o un Delineante proyectista.

ANALISTA DE LABORATORIO.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), poseen los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación todo tipo de ensayos dentro de las diversas especialidades, bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio o un Encargado de Laboratorio.

ADMINISTRATIVOS.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan funciones administrativas, tales como confección de nóminas, organización de ficheros y archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos, etc.,

CAPATACES.- Son los trabajadores que, bajo la dependencia de su jefe inmediato desempeñan funciones de vigilancia, dirección, control y distribución del trabajo de los oficiales, especialistas y personal no cualificado a su cargo, de forma personal y directa. Para el acceso a esta categoría será habilitante la posesión de un diploma de capataz en su área.

En esta categoría se distinguen las especialidades "agrarias (agrícola, ganadera o forestal)" y de "obra".

PRACTICOS DE TOPOGRAFIA.- son los trabajadores, que estando en posesión de Bachiller (B.U.P. o superior) y de los conocimientos teórico prácticos precisos, están capacitados para efectuar replanteos, levantamientos, nivelaciones y apoyos a fotogrametría sencillos, bajo las órdenes de los técnicos titulados. Asimismo está capacitado para el manejo de los aparatos topográficos normales. Realiza en el Gabinete el cálculo del desarrollo del trabajo efectuado en el campo, entregando el mismo listo para su puesta en limpio o calco. Será responsable del resultado de su trabajo, así como del personal y equipo a sus órdenes.

TECNICOS AUXILIARES.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o superior) y de los conocimientos teóricos-prácticos suficientes, deberá tener además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, nivelación cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencilla, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

GOBERNANTE.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), y pudiendo estar encargados de la Intendencia de un Centro, tienen a su cargo la organización y el control de las funciones encomendadas al personal de mantenimiento, Auxiliar de Servicios, Subalterno, cocineros y demás personal de cocina.

Para desempeños de puestos de trabajo asignados a esta categoría se deberá poseer el carnet de manipulador, en los términos previstos en la normativa sanitaria.

MONITORES CULTURALES Y/O TECNICOS DEPORTIVOS.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza o Convenio Colectivo), realizan actividades teórico-prácticas específicas como consecuencia de la programación cultural y/o deportiva, mantienen y conservan los medios utilizados en las citadas actividades y se integran en los Centros dependientes de la Administración de Castilla y León.

COCINEROS.- Son los trabajadores que estando en posesión de un diploma habilitante (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo) realizan la transformación culinaria de los alimentos y su distribución, adoptando las medidas de higiene necesarias tanto en la confección como en su distribución, y realiza los partes de consumo de los mismos en función de las previsiones.

Para el desempeño de puestos de trabajo asignados a esta categoría se deberá poseer el carnet de manipulador, en los términos previstos en la normativa sanitaria.

CELADORES DE MEDIO AMBIENTE.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de la vigilancia y custodia de la flora y fauna en terrenos cinegéticos en régimen especial, espacios naturales y aguas continentales, denuncias las infracciones cometidas en los mismos, y bajo la dirección técnica correspondiente desarrollan las actividades propias del plan de Gestión establecido.

CONTROLADORES PECUARIOS.- Son trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), colaboran con los Veterinarios o con otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra epizootias, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las actividades relacionadas con los libros genealógicos con los animales, adopción de medidas necesarias para que garanticen el buen funcionamiento de los núcleos de control para comprobación del rendimiento del ganado así como canalizar los resultados obtenidos.

OPERADOR DE ORDENADOR.- Son los trabajadores que estando en posesión del Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio colectivo), se encargan de la grabación de datos a través de terminales de ordenador, manejo de las unidades periféricas del ordenador, manejo de otras máquinas de uso habitual en proceso de datos, control de la existencia de materiales necesarios en proceso de datos, y la documentación que se utiliza en la unidad de proceso de datos.

CONSERJE MAYOR.- Son los trabajadores que estando en posesión de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), ejercerá por delegación de la Dirección o Administración, la jefatura del personal de ordenanzas, porteros y vigilantes, y ordenará y dirigirá el cumplimiento del cometido de los mismos. Vigilará la limpieza de los accesos y dependencia comunes del Centro.

AUXILIARES DE BIBLIOTECAS.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en

Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de la atención directa e información básica al público en los distintos servicios y secciones de las Bibliotecas, Archivos y Museos y centros afines (sección de préstamos, sección infantil, sala de lectura, sala de investigadores, etc) y realizan funciones de apoyo al personal titulado en trabajos que requieren cierto grado de conocimiento teórico y práctico de las técnicas bibliotecarias.

AGENTE AUXILIAR DE INSPECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE.- Son los trabajadores que, con nivel de formación de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, a las órdenes del Técnico de Inspección de Transportes, realizan funciones auxiliares y de apoyo a la Inspección de Transporte, constatando hechos que pueden ser constitutivos de algún tipo de infracción. Además, desarrollarán todo tipo de tareas administrativas y auxiliares inherentes a su profesión, incluyendo el manejo de básculas de pesaje, instrumentos informáticos y cualesquiera otros necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En el desarrollo de sus cometidos efectuarán los desplazamientos precisos por todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter ocasional, fuera del mismo, cuando resultare necesario.

TECNICO DE JARDIN DE INFANCIA.- Son los trabajadores que estando en posesión de título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente, (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan del mantenimiento y prevención de la salud y cuidado de los niños a su cargo, colaborando en la atención de todos los aspectos de su proceso de desarrollo, (físico, psicológico, social, etc.) y aplicando los programas y actuaciones elaborados por la dirección o el personal pedagógico cualificado.

CUIDADORES TECNICOS SERVICIOS ASISTENCIALES.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o Superior), Formación Profesional de II Grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan bajo la dependencia del Coordinador o responsable de Residencia del cuidado integral del bienestar del beneficiario en sus aspectos de vida diaria higiene, aseo, alimentación y control de las condiciones higiénicas-sanitarias, cuando éste no puede valerse por sí mismo debido a graves minusvalías, y de aplicar los programas y actuaciones elaborados por la dirección o el personal técnico cualificado.

AUXILIARES DE ENFERMERIA, A EXTINGUIR.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o superior), Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria, 6 de Segundo Grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo) realicen las funciones previstas en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, con las prohibiciones contempladas en el artículo 85, del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y además, las siguientes:

- a) Toma de constantes (pulso y temperatura).
- b) Pasar las constantes a las gráficas.
- b) Pasar los balances a las gráficas.
- d) Colocar informes (analítica, RX, ECG, etc) en la historia de cada enfermo.

En general, todas aquellas funciones que tiendan a facilitar las funciones del Ayudante Técnico Sanitario en el normal desempeño del servicio y que no supongan intromisión en las propias de aquéllos Titulados.

VERIFICADOR.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de Bachiller (B.U.P. O Superior), Formación Profesional de segundo grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan las funciones de verificación y control de contadores de consumo de agua, volumétricos de líquidos distintos del agua, de consumo de gases combustibles, de básculas mecánicas y electrónicas y otros equipos de medidas eléctricas. Asimismo se encarga del mantenimiento de los laboratorios destinados a efectuar los controles metrológicos indicados anteriormente.

TECNICO ESPECIALISTA EN RAMA SANITARIA.- En algunas de las especialidades de laboratorio radiodiagnostico, anatomía patológica, medicina nuclear, o radioterapia son los trabajadores que estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, bajo la dirección y supervisión facultativa desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo.
- 2) Inventario y control de los suministros de piezas de repuesto y material necesario para el correcto funcionamiento y realización de las técnicas.
- 3) Colaboración en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y realización de los procedimientos técnicos y su control de calidad, para los que estén capacitados en virtud de su formación y especialidad.
- 4) Colaboración en la información y preparación de los pacientes para correcta realización de los procedimientos técnicos.
- 5) Almacenamiento, control y archivo de las muestras y preparaciones, resultados y registros.
- 6) Colaboración en el montaje de muestras técnicas.
- 7) Colaboración y participación en los programas de formación en los que esté implicado el servicio o unidad asistencial, o en los de la Institución de la que forme parte.
- 8) Participar en las actividades de investigación relativas a la especialidad técnica a la que pertenezca, colaborando con otros profesionales de la salud en las investigaciones que se realicen.

GRUPO V

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de las tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples relativas al trabajo de oficina o despachos, tales como correspondencia, archivo o cálculo sencillo, confección de documentos, como recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, mecanografía ofimática y análogos.

AUXILIARES DE LABORATORIO.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), poseen conocimientos técnicos elementales, realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, como preparación de muestras y otras similares, ayuda a sus superiores en trabajos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia. Deberá colaborar, dentro de su nivel de conocimientos, en el mantenimiento en perfecto estado del material y equipo a su cargo, así como las instalaciones en las que realiza su función.

TELEFONISTA.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), tienen a su cargo el cuidado y atención de una central telefónica, servicio telefónico o un emisor-receptor de radio.

OFICIALES DE SEGUNDA.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), y conocimientos teórico-prácticos de oficio, realizan los trabajos propios del mismo con rendimiento y calidad correctos. Los conductores, en posesión del permiso de conducción B-1, B-2 o C-1, realizarán tanto el transporte de personas como de documentación.

Se distinguen en esta categoría las siguientes especialidades:

- Electricista
- Mecánico
- Agrario
- Almacenero
- Mantenimiento, en la que se integran los oficiales de oficios varios.
- Conductores (a extinguir)
- Lavado, costura y plancha.

ESCUCHAS DE INCENDIOS.- Son los trabajadores que se ocupan preferentemente de la vigilancia de incendios, bien por medios audiovisuales o por emisores-receptores y centralitas telefónicas. Tendrán aptitudes para intercomunicaciones de urgencia. Según las estaciones

climatológicas podrán ser destinados a realizar tareas propias de especialidad similar o parecida.

BASCULEROS.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), y con responsabilidad, tienen por misión, pesar, registrar en los libros o correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante el día al responsable del Centro o Unidad Administrativa.

AYUDANTES DE COCINA.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o convenio Colectivo), ayudan al cocinero en sus funciones, teniendo capacidad para sustituirle ocasionalmente y para preparar comidas sencillas, corriendo a su cargo la limpieza y el mantenimiento de la cocina y de los utensilios empleados para el trabajo.

Para el desempeño de puestos de trabajo asignados a esta categoría se deberá poseer el carnet de manipulador, en los términos previstos en la normativa sanitaria.

CONSERJES, a extinguir.- Todos los trabajadores homologados en esta categoría, que proceden de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes, Cultura y Bienestar Social, se declaran a extinguir. Los actuales trabajadores que están incluidos en esta categoría, seguirán realizando las funciones que hasta el momento venían desarrollando y que les vienen fijadas en la Ordenanza Laboral correspondiente o en su Convenio Colectivo de procedencia.

AYUDANTES DE TOPOGRAFIA.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), auxiliar topógrafo o al práctico de topografía en las labores elementales, como cálculos sencillos, anotaciones de datos en la libreta y otros semejantes; iniciando en estas funciones el manejo de aparatos topográficos para adquirir la competencia profesional correspondiente.

AUXILIARES SANITARIOS.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de ayudar al personal sanitario titulado, bajo las órdenes de los mismos, y en la realización de funciones mecánicas repetitivas tales como la preparación y limpieza de mobiliario, material de aparatos clínicos, recoger y disponer la ropa usada para el lavado, etc.

GRABADORES.- Son los trabajadores que estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o

Convenio Colectivo), encargado de la grabación de datos a través de terminales de ordenador.

OFICIAL 2ª DE CARRETERAS.- Es la categoría que agrupa a los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente "con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo" ejecuten trabajos materiales de conservación, reparación, construcción, vigilancia y uso de las carreteras de la Comunidad. Deberá para ello poseer conocimientos sobre clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla, la forma de efectuar un machaqueo, la reparaciones de baches y todas clases de firmes y pavimentos, el perfilado de arcenes y cunetas, así como los materiales empleados en obras de carreteras.

VIGILANTES DE EXPLOTACION.- Son los trabajadores que estando en posesión de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente "o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral, o Convenio Colectivo" realizan, bajo el mando de un Capataz o un Encargado de obra, las siguientes tareas: Reconocimientos periódico del estado de las carreteras, comunicación de los desperfectos observados y colaboración en las pequeñas reparaciones; mantenimiento de la necesaria señalización y balizamiento; información precisa y rápida de los datos necesarios para extender autorizaciones o concesiones de obras contiguas a la carretera y comprobación del cumplimiento de las normas generales y particulares de defensa de la carretera; información al público y a la superioridad sobre uso y vialidad; colaboración en la ejecución de aforos de tráfico cuando se requiera. La Consejería de Fomento determinará la relación de puestos de trabajo de esta categoría, y propondrá a la Comisión Paritaria la integración en la misma de los oficiales de 2ª de carreteras que, hubiesen desempeñado o viniesen desempeñando esas funciones, de acuerdo con el baremo que apruebe al efecto la Comisión Paritaria.

GRUPO VI

PERSONAL NO CUALIFICADO.- Son los trabajadores que estando en posesión de certificado de escolaridad o equivalencia (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), ejecuta tareas para cuya realización predominantemente se requiere la mera aportación de esfuerzo físico.

PERSONAL DE SERVICIOS.- Son los trabajadores que estando en posesión de certificado de escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio colectivo), se encargan de la limpieza de las dependencias, preparación de comedores, limpieza de utensilios y ropas, preparación de dormitorios y limpieza de los locales destinados a oficinas, almacenes, servicios y otras dependencias.

PERSONAL SUBALTERNO.- Son los trabajadores que en posesión de certificado de escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), tienen la misión de la vigilancia,

guarda y custodia de los centros de trabajo y/o unidades administrativas, informan y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, (incluidas la dactectoras de elementos metálicos en paquetes postales y correspondencia), teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, hacen recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo, franquean, depositan, entregan recogen y distribuyen la correspondencia.

PEON DE MONTES.- Son los trabajadores que, estando en posesión del certificado de escolaridad, o equivalente (o con categoría reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), y en el ámbito de Medio Natural, ejecutan labores que requieren solamente la aportación de fuerza física o atención, y que no son constitutivas de un oficio específico

PEON ESPECIALIZADO DE MONTES.- Son los trabajadores que, estando en posesión del certificado de escolaridad, o equivalente (o con categoría reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan cometidos para los que se requieren conocimientos cualificados, adquiridos por la práctica continuada, como injertadores, tratadores de plagas, especialistas en corta y poda de árboles, resineros, guardas y vigilantes.

CELADORES.- Son los trabajadores que estando en posesión de Certificado de Escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), realizan las funciones previstas en el punto 2.º del artículo 14 del Estatuto del Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

ANEXO VIII

INDEMNIZACIONES POR JUBILACION ANTICIPADA

EDAD DE SERVICIO	AÑOS DE SERVICIO	IMPORTE INDEMNIZACION
64	Entre 15 y 20	229.007
64	Entre 20 y 25	261.858
64	Entre 25 y 30	294.591
64	Más de 30	327.324
63	Entre 15 y 20	489.679
63	Entre 20 y 25	544.676
63	Entre 25 y 30	599.661
63	Más de 30	654.648
62	Entre 15 y 20	797.363
62	Entre 20 y 25	858.906
62	Entre 25 y 30	920.438
62	Más de 30	981.971
61	Entre 15 y 20	1.111.593
61	Entre 20 y 25	1.103.813
61	Entre 25 y 30	1.243.830
61	Más de 30	1.309.294
60	Entre 15 y 20	1.432.370
60	Entre 20 y 25	1.500.462
60	Entre 25 y 30	1.568.539
60	Más de 30	1.636.618